



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

ANEXO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 491-MDPH

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

NORMAS LEGALES

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 491-MDPH

Punta Hermosa, 31 de agosto de 2023

(La ordenanza de la referencia fue publicada en la edición 9 de setiembre del 2023)

**RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD**

La presente Ordenanza establece el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y correctivas.

La finalidad del presente Régimen, es contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadanía y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas; a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales; con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ordenanza es aplicación en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa, con alcance a las personas naturales o jurídicas que cometan una o más infracciones previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La potestad sancionadora está regida por los siguientes principios especiales contenidos en el artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

i) **Legalidad.**- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

ii) **Debido procedimiento.**- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

iii) **Razonabilidad.**- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

iv) **Tipicidad.**- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

v) **Irretroactividad.**- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

vi) **Concurso de Infracciones.-** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

vii) **Continuación de infracciones.-** Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.

b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso v.

viii) **Causalidad.-** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

ix) **Presunción de licitud.-** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

x) **Culpabilidad.-** La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

xi) **Non bis in idem.-** No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso vii.

Sin perjuicio de lo antes señalado también se aplicarán al procedimiento administrativo sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV de la normatividad precitada.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

4.1) **Acta de Fiscalización:** Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Inspector Municipal.

4.2) **Actividad de Fiscalización:** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.

4.3) **Actuaciones Preliminares:** Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de Instrucción, tales como: investigación, averiguación e inspección; con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.

4.4) **Autoridad Instructora:** Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la Etapa de Instrucción y emitir el Informe Final de Instrucción.

4.5) **Autoridad Sancionadora:** Es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas y resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas.

4.6) **Diligencia:** Toda actuación realizada por los Inspectores Municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de fiscalización.

4.7) **Denuncia:** Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

4.8) **Inspector Municipal:** Colaborador de la Corporación Edil, asignado al órgano de instrucción, que desarrolla las acciones de fiscalización, control, detección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivado de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones de administrativas y la adopción de las medidas provisionales. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias.

4.9) **Infracción:** Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Punta Hermosa.

4.10) **Infractor:** Persona Natural o Jurídica que incurre en infracción.

4.11) **Medida Correctiva o Restitutiva:** Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según el caso; al momento de emitirse la Resolución de Sanción Administrativa.

4.12) **Medida Provisional o Cautelar:** Disposiciones que pueden adoptarse desde la actividad de fiscalización hasta antes de la emisión de la resolución de sanción, con el fin de asegurar salvaguardar el interés general; siendo estos la seguridad ciudadana, salud, higiene, seguridad vial, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución Final que pudiera recaer en la etapa sancionadora.

4.13) **Multa Administrativa:** es la sanción pecuniaria que el Autoridad Sancionadora impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador.

El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, teniendo en consideración la gradualidad asignada a para cada infracción.

El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, de acuerdo al Principio Non Bis In Ídem, por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

4.14) **Notificación de Imputación o de Cargo:** Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa.

Es emitida por el Inspector Municipal o por el Inspector Municipal de Transporte, durante la actividad de fiscalización.

4.15) **Procedimiento Administrativo Sancionador:** Conjunto de actos y diligencias tramitados por la Autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una sanción administrativa.

Se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades; o por Denuncia.

4.16) **Resolución de Sanción Administrativa:** Acto Administrativo mediante el cual se impone al infractor una multa pecuniaria tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y la respectiva medida correctiva, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

4.17) **Responsabilidad Administrativa del Infractor:** atribución de la comisión de una infracción a una determinada persona natural o jurídica.

4.18) **Sanción Administrativa:** Consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.

ARTÍCULO 5.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con dos etapas o fases, las cuales son desarrolladas por autoridades distintas; siendo estas:

5.1) ETAPA INSTRUCTORA

Inicia con la emisión de la Notificación de Imputación que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con el Informe Final de Instrucción.

5.2) ETAPA SANCIONADORA

Inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la Resolución de Sanción Administrativa o el acto que decide el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 6.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6.1) Administración Municipal:

Conformada por las siguientes autoridades del Procedimiento Sancionador: Autoridad Inspectora, Autoridad Instructora y Autoridad Sancionadora; cuya competencia y funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, otras disposiciones legales y documentos de gestión municipal en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones reguladas por la Ley N° 27972 y otras leyes.

6.2) Infractor:

Persona natural o jurídica de derecho público o privado y/o cualquier otra forma de agrupación, que incurre en infracción administrativa.

ARTÍCULO 7.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Son los órganos de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, competentes para intervenir en el Régimen de Aplicación de Sanciones:

7.1) Autoridad Inspectora:

Es el conjunto de inspectores municipales que dependen de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa o de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Transporte y Seguridad Vial para el caso de las infracciones de tránsito y transporte.

7.2) Autoridad Instructora

Conjunto de resolutores que dependen de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa

7.3) Autoridad Sancionadora

Es el coordinador de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa, quien conducirá la Etapa Sancionadora desde la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa y su Medida Correctiva de ser el caso o de archivamiento del procedimiento.

7.4) Órganos encargados del Procedimiento Recursivo

La Autoridad Sancionadora será la competente para conocer y resolver los Recursos Administrativos de Reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanción Administrativas; siendo el superior jerárquico esta, quien resuelva en última instancia los Recursos de Apelación.

7.5) Ejecutor Coactivo

Estará a cargo de ejecutar y dar cumplimiento forzoso a las decisiones provisionales o cautelares y las sanciones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa cuando corresponda, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 8.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

8.1) Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal a las autoridades del Procedimiento Sancionador para el cumplimiento de su rol Inspector y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

8.2) Desde la acción de fiscalización y durante el desarrollo del procedimiento sancionador, los órganos involucrados podrán requerir informes técnicos sustentatorios de otras unidades orgánicas a efectos de contar con herramientas que permitan determinar con mayor exactitud la comisión de una conducta infractora.

8.3) La Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa puede solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

8.4) La fiscalización podrá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, Indecopi, entre otros, si fuera necesario, para lo cual el Órgano de Fiscalización realizará las coordinaciones correspondientes.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

9.1) El órgano que realice la actividad de Fiscalización de conocer la existencia de indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar inmediatamente al órgano administrativo correspondiente.

9.2) El órgano que realice la actividad de Fiscalización, si tomase conocimiento de la comisión de ilícitos penales, deberá de comunicar inmediatamente por escrito a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última adopte las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 10.- PROCESO DE DIFUSIÓN DE NORMAS

La Municipalidad Distrital de Punta Hermosa a través de las unidades orgánicas competentes, difundirá la presente Ordenanza, mediante charlas, talleres, volantes, banderolas, medios informáticos y otros canales de información con los que cuenta la Municipalidad.

TÍTULO II

ACTUACIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 11.- ÓRGANO ENCARGADO DE LAS ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN

La Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa es la encargada de realizar las actuaciones previas de investigación o actuaciones preliminares, de manera directa o a través de los Inspectores Municipales.

Dentro de esta etapa, también podrá requerir los informes técnicos a los que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 8 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12.- ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN

La Autoridad Inspectora, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio.

Considerando que las actuaciones preliminares se realizan antes del inicio del procedimiento sancionador, no forman parte de este, por tanto, no interrumpe ni suspende el plazo de prescripción de la potestad sancionadora ni el plazo de caducidad del procedimiento sancionador.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspección ocular y operativos, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

Esta actividad es realizada por los Inspectores Municipales de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa y/o de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 14.- ACTA DE FISCALIZACIÓN

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el Acta de Fiscalización, la misma que será levantada por el Inspector Municipal.

El Acta constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia.
- c) Nombre e identificación del Inspector o Inspector Municipal.
- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin; de ser el caso.
- e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- f) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los Inspectores.
- g) La firma y documento de identidad de la persona o personas fiscalizadas. Si se negara o negaran a firmar, se dejará constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) La constancia de la negativa del administrado de identificarse y/o suscribir el acta, y en el caso de infracciones por estacionamiento indebido en la vía pública, la constancia de no encontrarse presente en la detección de dichas infracciones.

ARTÍCULO 15.- FACULTADES DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES

La Autoridad Inspectora, a través de los Inspectores municipales, está facultada para realizar lo siguiente:

- 1.- Solicitar al administrado fiscalizado la exhibición o presentación de la documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información que considere necesario, siempre que no afecte la intimidad personal, el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
- 2.- Interrogar a los fiscalizados, sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros; utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- 3.- Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
- 4.- Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
- 5.- Requerir la comparecencia personal, de considerarla necesaria, en la sede donde opere el Órgano de Instrucción.
- 6.- Requerir, de ser el caso, al órgano de línea competente la documentación e informe técnico necesario a fin de complementar la actividad de fiscalización respectiva.

ARTÍCULO 16.- DEBERES DE LA AUTORIDAD INSPECTORA DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Son deberes de los Inspectores municipales que ejercen la actividad de fiscalización las siguientes:

- 1.- Identificarse ante los administrados fiscalizados, presentando su credencial otorgada por la Municipalidad, así como su documento nacional de identidad.
- 2.- Poner en conocimiento del administrado, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y atribuciones.

3.- Entregar copia del Acta elaborada durante la actividad de fiscalización al finalizar la diligencia, la misma que estará redactada de manera clara, legible, y sin enmendaduras, comunicándole al administrado que tiene derecho a consignar las observaciones que considere pertinentes.

4.- Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.

5.- Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto o realizar juicios de valor.

ARTÍCULO 17.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

17.1) Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

a) Ser informados del objeto y de la base legal de la acción de fiscalización, en caso lo solicite, así como de los plazos establecidos para presentar los descargos o las actuaciones que deberá de realizar conforme al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.

b) Solicitar la identificación del Inspector municipal

c) Realizar grabaciones en audio o vídeo de las diligencias en las que participen

d) Incluir sus observaciones dentro de las Actas

e) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta.

f) Contar con asesoría profesional en las diligencias, si así lo considera.

17.2) Son deberes de los administrados fiscalizados los siguientes:

a) Brindar las facilidades a los Inspectores municipales durante la actividad de fiscalización, caso contrario será pasible de la sanción administrativa correspondiente, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores e Inspectores municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

c) No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni Inspectores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.

d) Suscribir el acta correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA INSTRUCTORA

ARTÍCULO 18.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Notificación de Imputación y el Acta de Fiscalización, al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el Inspector Municipal.

ARTÍCULO 19.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN

19.1) La Notificación de Imputación deberá ser elaborada por el Inspector Municipal, de manera clara y legible, sin enmendaduras.

19.2) La Notificación de Imputación, deberá contener en forma concurrente los siguientes datos:

a. Fecha y hora en que se emite.

b. Órgano que impone la Notificación y norma que le atribuye tal competencia.

c. Nombres y apellidos del o de los supuestos infractores si se trata de persona natural o la razón social si se trata de persona jurídica.

d. Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.

e. Domicilio del supuesto infractor.

f. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye al Órgano de Instrucción la competencia de emitir la Notificación de Imputación. Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la Notificación de imputación.

g. El sustento legal de la infracción, es decir precisar el dispositivo legal respectivo.

h. Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.

i. Nombres y Apellidos del Inspector Municipal, quien emite la Notificación de Imputación y firma la misma.

j. Nombres y Apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la papeleta.

19.3) La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

19.4) La Notificación de Imputación no es recurrible a través de los recursos administrativos, por cuanto no es un acto que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 20.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO

20.1) El descargo es el documento que presentará el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Notificación de Imputación, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye.

20.2) Se presenta por escrito y a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad.

20.3) El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la Notificación de Imputación.

ARTÍCULO 21.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Vencido el plazo para el descargo, o sin él, la Autoridad Instructora realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado.

La Autoridad Instructora efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y, si el caso amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador. El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan el pedido de la autoridad instructora es de cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 22.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

22.1) Concluido el examen de los hechos, la Autoridad Instructora emitirá el Informe Final de Instrucción, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles naturales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que los supuestos infractores formulen los descargos.

22.2) El Informe Final de Instrucción determinará la existencia o no de la infracción, debiéndose proceder de la siguiente manera:

a) En el caso concluya por la imposición de la infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y jurídicas en los que se fundamenta la decisión (Principio de Motivación), la norma que prevé la imposición de la sanción (Principio de Tipicidad) y la sanción propuesta.

b) De considerarse que no existe infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y jurídicas, que desvirtúan la supuesta comisión de la infracción, y por tanto la propuesta de archivamiento.

ARTÍCULO 23.- REMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

La Autoridad Instructora remitirá a la Autoridad Sancionadora el Informe Final de Instrucción con todos los actuados de la Etapa Instructora, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la fecha de emisión de dicho informe.

Con la remisión del Informe Final de Instrucción se da por concluida la Etapa Instructora del procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

ARTÍCULO 24.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

24.1) Desde el inicio de la actividad de fiscalización y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción administrativa se podrán adoptar de manera provisional o cautelar las siguientes medidas, cuyas definiciones se encuentran establecidas en el Artículo 39° de la presente Ordenanza:

- a) Decomiso.
- b) Inmovilización.
- c) Retención.
- d) Retiro.
- e) Internamiento temporal de vehículo.
- f) Clausura.
- g) Paralización de obra.
- h) Recuperación de áreas de uso públicos
- i) Cancelación y/o suspensión
- j) Ejecución y/o adecuación y Restitución
- k) Demolición
- l) Desmontaje

24.2) Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
- e) Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.

24.3) Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

ARTÍCULO 25.- EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR

25.1) La Medida Provisional o Cautelar se establece en el Acta de Fiscalización, que es notificada al propietario del inmueble o conductor del establecimiento donde se realiza la acción de fiscalización, o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.

25.2) El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional o Cautelar, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- a) Número del Acta.
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida
- c) Órgano que ejecuta la medida
- d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida
- e) Hecho que configura la infracción
- f) Número y fecha de la Notificación de Imputación que genera la medida provisional o cautelar
- g) Firma, nombre y apellidos e identificación del Inspector o Inspector municipal
- h) Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
- i) Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- j) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- h) Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.

25.3) Las medidas provisionales o cautelares serán ejecutadas por los Inspectores Municipales quienes podrán contar con el apoyo del Ejecutor Coactivo, la Policía Nacional o personal de serenazgo de la entidad, de ser necesario.

ARTÍCULO 26.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Las medidas provisionales o cautelares se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y en las 24 horas del día.

Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el Inspector municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

ARTÍCULO 27.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

27.1) La Autoridad Instructora podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales o cautelares adoptadas por los Inspectores Municipales.

27.2) El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de quince (15) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá denegada la solicitud de levantamiento correspondiente.

27.3) Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta cuyo formato corresponde al **Anexo E**.

ARTÍCULO 28.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales o cautelares se extinguen por las siguientes causas:

- a) Cuando la Autoridad Instructora levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- b) Cuando se emita y notifique la resolución de sanción administrativa que ponga fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución
- c) Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- d) Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración.

ARTÍCULO 29.- MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador; siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas, o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, o porque se dicte la medida correctiva respectiva.

CAPÍTULO IV

DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

ARTÍCULO 30.- DENUNCIA

Todo ciudadano o persona jurídica puede informar a la Municipalidad aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico nacional o local, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

La denuncia debe exponer de manera clara y precisa los hechos que constituirían infracción, los supuestos infractores, partícipes y afectados, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan la verificación respectiva; así como toda evidencia que sustente la comisión de la infracción.

Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización.

ARTÍCULO 31.- FORMALIDAD DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

La Denuncia puede formularse por escrito a través de la Mesa de Partes, así como por cualquier otro medio que se permita dentro de la Municipalidad, debiendo identificarse, a fin que se le remita una respuesta.

ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica) , los actos administrativos que origine el procedimiento, deben ser comunicado al denunciante, como también notificarle el informe final de instrucción.

Si el órgano resolutor emitiera la Resolución de Sanción Administrativa o de archivamiento, una copia de la misma será notificada a quién denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el numeral 6 del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

ARTÍCULO 33.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Los órganos que participen en el procedimiento administrativo sancionador, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo.

CAPÍTULO V

DE LA ETAPA SANCIONADORA

ARTÍCULO 34.- INICIO DE LA ETAPA SANCIONADORA

La etapa sancionadora se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 35.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Recibido el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Sancionadora dispone la notificación al administrado, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos.

ARTÍCULO 36.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

Vencido el plazo establecido en el artículo 35 de la presente Ordenanza, la Autoridad Sancionadora, con o sin él descargo, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- a) Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o,
- b) Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 37.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida correctiva prevista en la presente Ordenanza.

La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C., respectivamente.
- c) Dirección domiciliaria del infractor.
- d) Ubicación del lugar de la infracción.
- e) Número de la Notificación de Imputación que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del Informe Final de Instrucción.
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i) Medida correctiva que corresponda.
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas correctivas, de ser el caso.
- k) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- l) Indicación de que, vencido el plazo para su cancelación, y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.

ARTÍCULO 38.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

ARTÍCULO 39.- MEDIDAS CORRECTIVAS

La autoridad Sancionadora al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá disponer la ejecución de las medidas correctivas de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las medidas correctivas que se pueden adoptar y los procedimientos de su aplicación según el caso son las siguientes:

a) DECOMISO

Es el acto, mediante el cual, la autoridad municipal efectúa la aprehensión de los siguientes bienes u objetos, cuya titularidad se presume del infractor:

- I) Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- II) Productos que pongan en riesgo o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
- III) Su comercialización se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
- IV) Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- V) Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- VI) Otros supuestos que establecidos por Leyes u Ordenanzas.

a.1 **órganos intervinientes:** Las autoridades inspectora o instructora, impondrán la medida de Decomiso en coordinación y participación de representantes del Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (Indecopi) , u otro vinculado a la materia.

a.2 **Procedimiento** .- El Inspector municipal elaborará el Acta de Decomiso, la que consignará lo siguiente:

- a.2.1 Nombre del propietario o poseedor de los bienes decomisados.
- a.2.2 Descripción detallada de los bienes (cantidad, peso, y estado)
- a.2.3 Firma del propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta.

a.3 **Distribución del Acta y copias** .- El Acta de Decomiso se extiende de la siguiente manera:

- i) El original con firma o sin ella, se dejará al propietario o poseedor de los bienes o a sus representantes.
- ii) Una copia quedará en custodia del Inspector Municipal que ejecuta la medida correctiva
- iii) Otra se adjuntará al expediente del procedimiento administrativo sancionador.
- iv) Otra copia para el representante del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia.

a.4 **Disposición de los bienes decomisados** .- Los bienes o especies en estado de descomposición, así como los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa, previa elaboración del Acta de Destrucción, conforme al Anexo D de la presente Ordenanza.

El acto de destrucción que consignará el Acta, dejará constancia detallada de los artículos destruidos, cantidad, peso y estado, así como el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo. En el caso que no suscribiera el acta, se dejará constancia de tal hecho con la firma del Inspector municipal y del funcionario encargo del órgano de instrucción.

Las copias de las actas, tanto de Decomiso como de Destrucción, se entregarán a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa.

a.5 **Obligación de informar al Ministerio Público** .- En el caso que los productos decomisados fueran adulterados o constituyan peligro para la vida o la salud, la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa pondrá los mismos a disposición de la Fiscalía Provincial de Turno para que proceda conforme a Ley.

b) INMOVILIZACIÓN

Consiste en la suspensión del tráfico comercial de productos en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano.

b.1 **Objeto y Finalidad** .- Facilita que se realicen pericias o análisis hasta que se lleve a cabo el examen bromatológico que corresponda.

b.2 **Procedimiento** .- El Inspector Municipal ordenará la inmovilización del producto para lo cual extenderá el Acta de Inmovilización que contendrá lo siguiente:

- i. Nombre del propietario o poseedor de los bienes decomisados.
- ii. Descripción detallada de los bienes (cantidad, peso, y estado) .
- iii. Consignar que se entrega Contramuestra lacrada para el supuesto infractor.
- iv. Firma del propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.

b.3 Distribución del Acta y copias .- El original del Acta quedará en custodia del Inspector Municipal que ejecuta la medida correctiva, entregándose una copia a los representantes del Ministerio Público, y de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia; y otra se anexará en el expediente.

c) RETENCIÓN

Consiste en la aprehensión de todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso; que sean objeto de comercialización en establecimientos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento, o en la vía pública sin autorización municipal. También procede la retención respecto de bienes, objetos y productos cuyo comercio se efectúe en espacios autorizados pero contraviniendo las medidas de seguridad en espacios públicos, áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de galerías, campos feriales, centros comerciales, mercados, supermercados, tiendas por departamento, grandes almacenes, u otros similares; o cuando un bien obstaculice, dificulte y/o impida el tránsito peatonal y/o vehicular en los mismos espacios, áreas y zonas antes mencionados.

c.1 Procedimiento .- El Inspector Municipal ordenará la retención del producto para lo cual extenderá el Acta de Retención que contendrá lo siguiente:

- i. Nombre del propietario o poseedor de los bienes.
- ii. Descripción detallada de los bienes (cantidad, peso, y estado) .
- iii. Indicación del traslado de los bienes al Depósito Municipal.
- iv. Firma del presunto propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.

c.2 Distribución del Acta y copias.- El original del Acta quedará en custodia del Inspector Municipal, entregándose una copia a los representantes del Ministerio Público, y de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia; otra para el presunto propietario o poseedor de los bienes, y otra se anexará en el expediente.

c.3 Devolución de los bienes.- Los productos podrán ser devueltos a los administrados en cualquier momento. Por su naturaleza, los productos perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta por un plazo máximo de cinco (5) días calendario; y treinta días (30) días calendario los no perecibles.

En caso de que no sean requerida su devolución, transcurrido el plazo señalado, la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa ordenará su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, para lo cual se procederá a redactar el Acta respectiva.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, procederá a la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, siendo firmado por el Coordinador de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa y un testigo.

La devolución de los bienes o medios retenidos no exime al infractor del pago de la multa impuesta.

d) RETIRO:

d.1 Objeto y finalidad.- Acción mediante la cual la autoridad municipal ejecuta la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios, que hayan sido instalados contraviniendo a las disposiciones de la autoridad nacional y local, en áreas de uso público o privado.

Se aplica para el caso de materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositados en la vía pública.

d.2 Procedimiento.- Se extiende el Acta, donde se consigna el nombre del presunto propietario de los bienes y del Inspector municipal; detalle los objetos materia de retiro, cantidad, peso y estado; asimismo la fecha, hora y ubicación y circunstancias de la medida.

Los objetos materia del retiro, deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, por lo que serán devueltos a sus propietarios.

d.3 Distribución del Acta y copias.- El original del Acta quedará en custodia del Inspector Municipal que ejecuta la medida correctiva, entregándose una copia al presunto propietario o poseedor de los bienes, y otra se anexará en el expediente.

d.4 Disposición de los bienes.- Los objetos deberán ser trasladados al Depósito Municipal, donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Los productos pueden ser devueltos a los administrados en cualquier momento. Transcurrido el plazo máximo de internamiento señalado precedentemente, los objetos que no han sido reclamados podrán ser donados a instituciones religiosas o a instituciones sin fines de lucro.

En caso de continuidad de la infracción, el infractor perderá el derecho a la devolución de los bienes retirados.

e) INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO

e.1 Objeto y finalidad.- Remover vehículos, que se encuentren estacionados en la vía pública cuando afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen

afectación o amenaza a la salud y seguridad pública, o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/o ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes.

e.2 Procedimiento.- La medida correctiva será aplicada y ejecutada por los Inspectores Municipales de Transporte a través del Acta de Internamiento Temporal, la cual debe ser suscrita por el Inspector Municipal que ejecute la medida correctiva y el presunto propietario del vehículo. En caso se desconozca la identidad del presunto propietario o este se niegue a firmar el acta, esta será firmada adicionalmente por un testigo.

Emitida y notificada el Acta de Internamiento, el Inspector de Transporte realizará el traslado e ingreso de los vehículos, carrocería, chatarra, chasis o similares al Depósito de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

El plazo máximo que permanecerá los bienes en el Depósito, es de noventa días (90) calendario.

Para retirar los bienes del Depósito, el administrado deberá cancelar los gastos generados hasta el momento de la entrega.

Vencido el plazo de internamiento, sin que se haya reclamado el bien, el Órgano de Instrucción remitirá el expediente con informe sobre los actos administrativos que se han aplicado al procedimiento administrativo sancionador al Gerente Municipal, para que disponga las acciones que correspondan.

f) CLAUSURA

Es la acción mediante la cual se suspende de manera temporal o definitiva cualquier actividad que se desarrolle en inmuebles, establecimientos o servicios, cuando esta se encuentre:

- i) Prohibida legalmente
- ii) Incumpla las disposiciones nacionales o locales
- iii) Inobserven la zonificación y compatibilidad de uso
- iv) Constituya peligro o riesgo para la seguridad pública y la propiedad privada o pública
- v) Infrinjan las normas del Sistema de Defensa Civil y de salubridad e inocuidad
- vi) Cause olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad de la comunidad

La medida de Clausura podrá ser:

f.1) Clausura Temporal.- Es aquella que se dispone por un plazo determinado y puede ser levantada cuando cese la conducta infractora y/o cumpla con las disposiciones legales nacionales y locales.

f.2) Clausura Definitiva.- Consiste en la prohibición definitiva del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando la actividad materia de infracción no es regularizable, en razón a que su funcionamiento esté prohibido legalmente, o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como por el incumplimiento a la medida de clausura temporal.

Procedimiento .- En la ejecución de la medida, se emite el Acta correspondiente con el número de copias necesarias, cuyo original será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o establecimiento o a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando una copia del Inspector Municipal que ejecuta la medida correctiva y otra en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Seguidamente, el Inspector municipal colocará el cartel que dispone la medida y el sustento de la misma. Para realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio que permita su ejecución efectiva.

Como medida excepcional, y solo si las circunstancias así lo requieran, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura cuando atenten contra:

- * Salud pública
- * Seguridad pública
- * Moral y orden público
- * Contaminación del medio ambiente

g) PARALIZACIÓN DE OBRA

Consiste en la suspensión Inmediata de las labores en una construcción por no contar con la autorización correspondiente para su ejecución, por incumplimiento de las observaciones de la verificación técnica o control urbano o por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, con el número de copias necesarias, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, otro en custodia del Inspector Municipal que ejecuta la medida correctiva y uno en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.

h) RECUPERACIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO

Consiste en la desocupación, desmontaje y/o demolición de lo indebidamente construido o instalado en área de uso público, o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley

Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Código Civil y/o la Ley Nº 30230, Capítulo VII, Disposiciones para la recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal.

i) CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN

Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales que no cuenten con la autorización municipal respectiva o, de ser el caso de su suspensión cuando se constate infracciones a las disposiciones de defensa civil que pongan en riesgo la vida e integridad de sus asistentes durante su realización.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, con el número de copias que resulten necesarias, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando una copia en custodia de la Autoridad Inspectora y otro en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.

j) EJECUCION Y/O ADECUACION Y RESTITUCIÓN

A través de la ejecución y/o adecuación se dispone la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción cuya finalidad es adecuar el estado de las cosas a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.

Por la restitución el infractor deberá reponer o restituir las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

k) DEMOLICIÓN

Consiste en la destrucción de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales, previo informe técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, para el caso de edificaciones ejecutadas en la vía pública, o de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro en caso de edificaciones ejecutadas en predios de propiedad privada.

En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Demolición de Obra, la cual será redactada con el número de copias necesarias, entregando el original al infractor, quedando una copia en custodia de la Autoridad Inspectora, otra en el expediente del procedimiento administrativo sancionador y si fuera el caso, otra para el representante del organismo público que participe.

l) DESMONTAJE

Constituye en la acción de desarmar y retirar una estructura desmontable o desinstalarla del lugar donde haya sido colocada, sean en propiedad privada o pública. Esta medida será aplicada también para el caso de infraestructura para la prestación de servicio público de telecomunicaciones.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, con el número de copias necesarias, cuyo original será entregado al administrado o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando una copia en custodia de la Autoridad Inspectora y otro en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros.

ARTÍCULO 40.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

40.1) El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (9) meses, computados desde la fecha de notificación de la Notificación de Imputación, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (3) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento.

40.2) Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.

La caducidad debe ser declarada de oficio por el Órgano Resolutor o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida a la Autoridad Instructora para su conocimiento y fines.

40.3) En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, la Autoridad Instructora evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

CAPÍTULO VI

GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

41.1) Para determinar el monto de la multa, el Autoridad Sancionadora debe tener en cuenta los criterios que establece el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;

- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- g) El beneficio ilegalmente obtenido; y,
- h) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

41.2) En mérito a los criterios antes señalados, las infracciones administrativas serán calificadas como Muy Graves, Graves o Leves en los casos siguientes:

Muy Grave.-Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la salud y/o la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública. Asimismo, cuando ésta infrinja las normas reglamentarias de zonificación o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública, o carezcan de autorizaciones y/o licencias de obra en propiedad pública o privada, comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior, o por realizar actos contra la moral, orden público, el pudor y las buenas costumbres y vulneren las normas de accesibilidad universal.

Asimismo, en aquellos casos que se afecte o impida la conservación del ornato (vía pública y/o áreas verdes), perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, impidan la libre circulación de los carriles autorizados, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y su imagen, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/u ocupen los espacios reservados para las personas con discapacidad, o la ciclovía.

Grave.- Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias; exceder el plazo concedido en la autorización; realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización.

Leve.- Cuando la conducta infractora no pueda ser considerada como Muy Grave o Grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO 42.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes circunstancias:

- a) El Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El Error inducido por la Administración.
- f) La subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Notificación de Imputación.

ARTÍCULO 43.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) La subsanación, regularización o adecuación voluntaria por parte del supuesto infractor de los hechos imputados como infracción luego de emitida la Notificación de Imputación.
- b) El reconocimiento expreso del infractor de su responsabilidad en la comisión de la infracción, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

En caso el Autoridad Sancionadora determine y compruebe que se han presentado cualquiera de las circunstancias atenuantes antes citadas, dispondrá que el monto de la multa impuesta sea reducido a la mitad del importe establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las circunstancias atenuantes no serán aplicadas a las conductas infractoras que sean calificadas dentro del Criterio de Gradualidad como Muy Graves y que hayan causado grave perjuicio a terceros.

TÍTULO IV

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 44.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

44.1) La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años.

44.2) El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

- a) Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.
- b) Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.

c) Para infracciones permanentes: Desde el día en que la acción cesó.

44.3) El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación de la imputación de cargos.

Dicho cómputo se reanudará inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causas no imputables al administrado.

44.4) La prescripción es declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

44.5) Los administrados también podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

44.6) Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

ARTÍCULO 45.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

45.1) La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que la Resolución de Sanción Administrativa, o aquella que pone fin a la vía administrativa, haya quedado firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

45.2) En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada al Ejecutor Coactivo sin que se haya iniciado aun el Procedimiento de Ejecución Coactiva; la Autoridad Sancionadora, previo informe del indicado servidor, emitirá la resolución correspondiente.

45.3) El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento pro más veinticinco (25) días hábiles.

45.4) Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia.

45.5) El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido dicho plazo se entenderá concedida la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

ARTÍCULO 46.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción Administrativa procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

- a) Recurso de Reconsideración; y
- b) Recurso de Apelación

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente en caso de haberse pagado la multa no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

ARTÍCULO 47.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa impugnada, hasta que se agote la vía administrativa o hasta que el administrado presente el desistimiento de la impugnación.

TÍTULO VI

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 48.- REINCIDENCIA

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 49.- CONTINUIDAD

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 248 numeral 7) del TUO de la Ley N° 27444:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

ARTÍCULO 50.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

En el caso de infracciones establecidas por el Reglamento que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el distrito de Punta Hermosa, en caso de reincidencia o continuidad de la infracción se procederá a la cancelación del permiso de operación para la prestación del servicio.

TÍTULO VII**EJECUCIÓN FORZOSA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN****ARTÍCULO 51.- MEDIOS DE EJECUCION FORZOSA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Las Resoluciones de Sanción Administrativa que hayan adquirido carácter ejecutivo podrán ser ejecutadas de manera forzosa por cualquiera de los medios previstos en los literales a) y b) del Artículo 207.1° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el siguiente procedimiento:

- a) Ejecución coactiva: cuando se trate de la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, conforme al procedimiento previsto en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva
- b) Ejecución subsidiaria: cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. en este caso, la entidad realizará el acto, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá por la vía coactiva.

ARTÍCULO 52.- EXTINCIÓN DE MULTA

La multa administrativa se extingue:

- a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) correctiva (s)
- b) Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán ser reguladas por una Ordenanza
- c) Por compensación
- d) Por prescripción
- e) Cuando el recurso administrativo se declare fundado
- f) Por fallecimiento del infractor
- g) Cuando se declare la Nulidad de Oficio
- h) Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga

ARTÍCULO 53.- CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CORRECTIVAS

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora.

Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 312-MDPH hasta su conclusión.

SEGUNDA.- En caso se detecte la reincidencia o continuidad de infracciones cometidas y sancionadas bajo los alcances del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza N° 312-MDPH dichos actos serán sancionados conforme a sus disposiciones.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI5)

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
LINEA DE ACCIÓN: URBANISMO				
1. INFRACCIONES RELACIONADAS CON EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS				
01-001	Por ejecutar obras de edificación en general (ampliación, remodelación, cercado, demolición) sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente: a) Obra Menor (hasta 30 m2 de área construida) b) Obras Modalidades A (mayor a 30 m2), B, C y D	1.00 . 10% del presupuesto de la obra	Paralización y/o retiro de material Paralización y/o demolición y/o Restitución	MUY GRAVE
01-002	Por ejecutar obras de edificación efectuando modificaciones sustanciales en el proyecto aprobado sin contar con la aprobación previa, que implique: a) cambio de uso b) incremento de área techada o densidad, disminución de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, de las condiciones mínimas de diseño previstas en el RNE y/o modificación de estructura. c) Déficit de estacionamientos	1.00 2.00 1.00 por cada estacionamiento	Paralización y/o Demolición	MUY GRAVE
01-003	Por no comunicar al municipio el inicio de obras de edificación o demolición.	0.5	Paralización	GRAVE
01-004	Por no presentar los planos autenticados en la obra y/o por no exhibir la Resolución de Licencia de Edificación y/o Demolición o el Anexo D del Formulario Único de Edificación, debidamente llenado y sellado, en lugar visible .	0.20	Paralización	LEVE
01-005	Por no acatar la orden de paralización y/o demolición	4.00	Paralización	MUY GRAVE
01-006	Por ejecutar obras de edificación transgrediendo las normas urbanísticas y/o de edificación vigentes.	4.00	Paralización y/o Demolición y/o Restitución y/o adecuación y/o desmontaje	MUY GRAVE
01-007	Por construir y/o instalar Antenas y/o infraestructuras para la prestación de servicios públicos de comunicación (telefonía, radio, tv etc.) dentro del inmueble, sin autorización municipal	2.00	Paralización y/o Demolición y/o Restitución y/o adecuación y/o desmontaje	
01-008	Por instalar, cercar y/o efectuar construcciones y/o instalaciones sin autorización municipal sobre retiro, jardín de aislamiento o fuera del límite de su propiedad.	1.00	Demolición y/o Desmontaje	MUY GRAVE
01-109	Por no cumplir con las normas y/o requerimientos de seguridad, higiene u orden público, previstos en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas distritales.	2.00	Paralización	MUY GRAVE
01-010	Por negarse y/u obstaculizar la labor de la verificación de ejecución y/o seguridad de la obra	1.00	Paralización	MUY GRAVE
01-011	Por efectuar obras de edificación y/o instalar elementos en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de Propiedad Exclusiva y Común, sin contar con la autorización de la junta de propietarios y/o Autorización Municipal, según corresponda.	1.00	Paralización y/o Demolición y/o Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
01-012	Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la verificación técnica o control de obra.	1.00	Paralización	GRAVE
01-013	Por aperturar vanos para puertas o ventanas colindantes a los lotes vecinos sin autorización municipal a) Vanos en paredes interiores b) Vanos hacia la vía pública	50% 15%	Paralización	GRAVE
01-014	Por asignar al predio una numeración distinta a la oficial sin autorización municipal.	0.50	Retiro	LEVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
01-015	Por iniciar las obras de edificación sin contar con el cronograma de obra aprobado por la Municipalidad	0.20		LEVE
01-016	Por realizar obras de edificación y/o demolición, constatándose la ausencia reiterada del Responsable de Obra.	0.50	Paralización	MUY GRAVE
01-017	Por no contar con el cuaderno de obra, o que éste no se encuentra firmado en todos sus asientos por el responsable de la obra.	0.50		LEVE
01-018	Por verificarse el empleo y/o utilización de materiales de construcción defectuosos	1.00	Paralización	MUY GRAVE
01-019	Por reiniciar la obra sin la autorización correspondiente	1.00	Paralización	GRAVE
01-020	Por no contar con POLIZA CAR vigente y/o cualquier Póliza exigida por la normatividad vigente, durante todo el proceso de la ejecución de la obra.	1.00	Paralización	MUY GRAVE
01-021	Por ejecutar edificaciones durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre hasta el 15 de abril	3.00	Paralización y/o demolición	MUY GRAVE
01-022	Por no dejar el ochavo reglamentario	0.5	Adecución	LEVE
01-023	Por depositar materiales de construcción y/o desmonte en áreas verdes, calzadas, bermas, jardines de aislamiento y/o vereda, sin autorización municipal.	1.50	Retiro	GRAVE
01-024	Por depositar materiales de construcción, desmonte y/o cualquier elemento no autorizado, en áreas de retiro municipal y/o áreas comunes.	1.00	Retiro	GRAVE
01-025	Por no cercar terrenos sin construir o cercarlos sin observar las condiciones técnicas establecidas por la Municipalidad.	1.50	Demolición y/o Retiro	MUY GRAVE
01-026	Por preparar mezcla para construcción en la vía pública	0.20	Paralización	LEVE
01-027	Por realizar movimiento de tierras sin autorización municipal	1.00	Paralización	GRAVE
01-028	Por efectuar edificaciones para uso publico sin considerar las condiciones de accesibilidad universal	3.00	Paralización y/o Adecuación	MUY GRAVE
01-029	Por no colocar señalización sobre las condiciones de accesibilidad universal.	0.60	Retiro	MUY GRAVE
01-030	Por ejecutar obras de Habilitacion en forma distinta al Proyecto aprobado	1.50	Paralización y/o Demolición	MUY GRAVE
01-031	Por venta de lotes sin contar con Habiltiacion con venta garantizada de lotes	1.00 por cada lote		MUY GRAVE
01-032	Por subdivir lotes sin autorización municipal	1.00 por cada lote		MUY GRAVE
01-033	Por instalar caseta informativa de promoción inmobiliaria sin contar con autorización municipal.	1.00	Retiro y/o Demolición	GRAVE
01-034	Por habilitar Playa de Estacionamiento sin autorización municipal	1.00	Paralización y/o demolición y o restitución	GRAVE
2. INFRACCIONES RELACIONADAS CON LAS NORMAS DE DEFENSA CIVIL Y RIESGOS DE DESASTRES EN EDIFICACIONES PRIVADAS				
02-001	Negarse a la realización de inspección técnica de seguridad o visita de inspección de seguridad de la edificación.	2.00		MUY GRAVE
02-002	Mantener edificaciones en estado ruinoso o en peligro de colapso.	2.00	Demolición	MUY GRAVE
02-003	Colocar y/o mantener objetos pesados en balcones y/o alfeizares de las ventanas	0.40	Retiro y/o demolición	GRAVE
02-004	Mantener ventanas con vista a la vía pública con vidrios rotos.	0.40	Retiro	GRAVE
02-005	Mantener el enchapado del frontis con signos de desprendimiento	0.20	Retiro	GRAVE
02-006	Tener instalados techos de fibrocemento y/o triplay, deteriorados y/o sin anclar a las estructuras .	0.50	Retiro y/o demolición	GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
02-007	Encontrar vigas de fierro y/o madera deterioradas que comprometan la estabilidad de la construcción que ponga en riesgo a la vida de los ocupantes	1.00	Clausura y/o demolición	MUY GRAVE
02-008	Constatar muros, paredes, techos, columnas, vigas y/o cualquier otro elemento estructural, con rajaduras, hundimiento y/o desplazamiento y/o flexionamiento, que comprometan la estabilidad de la construcción y la vida de los ocupantes.	1.00	Clausura y/o demolición	MUY GRAVE
02-009	Almacenar dentro de la edificación productos contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos y/o tóxicos y/o cualquier otro productor que consituya un riesgo para la salud e integridad de los ocupantes de la edificación y/o de los predios colindantes	1.00	Retiro	MUY GRAVE
02-010	Por no acatar la orden de desalojo del inmueble cuando este es declarado inhabitable o cuando el inmueble se encuentra dentro de zona de riesgo de desastre	2.00	Clausura	MUY GRAVE
3. INFRACCIONES RELACIONADAS CON EDIFICACIONES O INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA				
03-001	Por ejecutar obras en vía pública sin contar con la autorización municipal respectiva. a) Persona Natural b) Persona Jurídica	1.00 2.00	Paralización y/o demolición y/o restitución	MUY GRAVE
03-002	Por no comunicar a la Municipalidad la realización de obras en la vía pública en los casos en que se encuentren exceptuados por Ley para obtener Autorización Municipal para su ejecución	1.50	Paralización y/o demolición	MUY GRAVE
03-003	Por realizar trabajos en la vía pública sin contar con el equipo de protección personal adecuado, omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	1.00	Paralización	MUY GRAVE
03-004	Por ejecutar a edificación contraviniendo las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	2.00	Paralización y/o demolición	MUY GRAVE
03-005	Por no restituir o restituir deficientemente la infraestructura y/o mobiliario urbano dentro del plazo otorgado Pistas Veredas, áreas verdes	0.50 x m lineal 1.00	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
03-006	Por no solicitar el correspondiente Certificado de Conformidad de Obra para obras realizadas en la vía pública en el plazo determinado por las normas distritales y/o de alcance nacional.	0.50		GRAVE
03-007	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización de prórroga de licencia.	0.15 por día de retraso		MUY GRAVE
03-008	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas, rejas, elementos u otros obstáculos en la vía pública.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
03-009	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.	1.00		MUY GRAVE
03-010	Por no presentar en obra copia de la autorización para efectuar trabajos en vía pública, en caso que se sea emitida por otra entidad.	0.30		MUY GRAVE
03-011	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamientos de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
03-012	Por reubicación y/o traslado de postes de alumbrado publico, telefonía, tv por cable y/o señalizaciones sin autorización municipal	1.00 por elemento	Paralización y/o retiro	GRAVE
03-013	Por realizar conexiones clandestinas de servicios públicos	1.00	Paralización	GRAVE
03-014	Por instalar infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público sin contar con la autorización municipal.	1.00	Paralización	GRAVE
03-015	Por realizar las obras en la vía pública sin mantener el orden y limpieza.	1.00	Paralización	GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
03-016	Por realizar trabajos distintos a los aprobados en la vía pública.	1.00	Paralización	MUY GRAVE
03-017	Por no respetar el horario establecido para la ejecución de obras públicas.	1.00	Paralización	GRAVE
03-018	Por no presentar el programa anual de obras dentro del plazo establecido en las normas vigentes.	0.50		LEVE
03-019	Por alterar y /u obstaculizar la circulación peatonal y/o vehicular sin autorización municipal	1.00		GRAVE
03-020	Por instalar cableado aéreo sin respetar los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.	0.50		LEVE
03-021	Por no retirar cableado aéreo dentro del plazo señalado por la autoridad municipal	0.50 por metro lineal		MUY GRAVE
03-022	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras realizadas en la vía pública.	0.50	Retiro	LEVE
03-023	Por instalar Casetas de Vigilancia sin autorización municipal o en forma distinta a la autorizada	1.00	Retiro y/o desmontaje	GRAVE
4. INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL MOBILIARIO URBANO Y EL ORNATO				
04-001	Por dañar y/o destruir total o parcialmente el mobiliario urbano (bancas, postes, monumentos, papeleras, juegos recreativos en parques, elementos de campos deportivos, baños etc)	2.00	Ejecución y/o Restitución	MUY GRAVE
04-002	Por pintar grafitis o similares en mobiliario urbano	1.00	Ejecución y/o Restitución	MUY GRAVE
04-003	Por instalar mobiliario urbano u otro elemento permanente o removible en la vía pública sin autorización municipal.	1.00	Retiro y/o Demolición	MUY GRAVE
04-004	Por no limpiar y/o pintar la fachada del inmueble cuando la Municipalidad lo hubiera ordenado	0.50	Ejecucion	LEVE
04-004	Por mantener construcciones paralizadas y/o en estado de abandono	3.00	Ejecución	MUY GRAVE
04-005	Por no tarrajear las paredes de edificaciones que colinden con otros predios o con frente a la vía pública, dentro del plazo ordenado por la autoridad municipal	0.50	Ejecución	LEVE
04-006	Por no mantener en buen estado de conservación el cerco de terrenos sin construir.	0.50	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
04-007	Por mantener en mal estado de conservación y/o limpieza los techos y/o fachadas de inmuebles.	0.50	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
04-008	Por utilizar las ventanas, balcones, fachadas y azoteas de edificios e inmuebles en general para tender o colgar ropa, cortinas, alfombras o similares que atente contra el ornato distrital y/o colocar tenderos, palos, cordeles o cualquier otro artefacto, aparato o dispositivo que tenga la misma finalidad.	0.20	Retiro	LEVE
04-009	Por pegar afiches y/o pintar propaganda en los predios y/o área de dominio público	0.20	Restitución	LEVE
04-010	Por no mantener limpio el terreno sin construir	1.00	Ejecución	GRAVE
04-011	Por no mantener casetas de vigilancia en buen estado de conservación y limpieza, tanto en su interior como en su entorno.	0.30	Retiro	MUY GRAVE
LINEA DE ACCIÓN: GESTIÓN AMBIENTAL				
5. INFRACCIONES RELACIONADAS CON LIMPIEZA PÚBLICA				
05-001	Por depositar residuos sólidos municipales en la vía pública fuera del horario establecido y/o después del paso del camión recolector a) Casa habitación b) Local comercial	0.30 0.50	Retiro	GRAVE
05-002	Por arrojar residuos sólidos (desperdicios, desmonte y/o maleza) en puntos no autorizados (malecones y/o acantilados y/o circuitos de playas y/o zona balnearia) y/o terrenos baldíos	1.00	Retiro y/o Decomiso	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
05-003	Por incinerar o permitir la incineración de residuos sólidos, neumáticos, materiales diversos u otros, en la vía pública y/o en propiedad privada.	1.00		MUY GRAVE
05-004	Por acumular y/o incinerar residuos sólidos, desperdicios y/o elementos sin uso en general en el interior o exterior de inmuebles	1.00		MUY GRAVE
05-005	Por arrojar aguas servidas y/o residuales en la vía pública	0.50	Restitución o Adecuación	GRAVE
05-006	Por transportar, residuos y/o desechos, sin autorización municipal dentro del distrito cualquiera sea su origen, características y/o destino final.	1.00	Retención y/o decomiso	MUY GRAVE
05-007	Por transportar, residuos y/o desechos, sin observar las medidas sanitarias y/o de protección establecidas.	1.00	Retención y/o decomiso	MUY GRAVE
05-008	Por inadecuada disposición de residuos quirúrgicos, orgánicos y/u otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
05-009	Por almacenar, tratar y/o transportar residuos sólidos peligrosos y/o radioactivos sin autorización del órgano competente o sin cumplir las normas sanitarias	1.00		MUY GRAVE
05-010	Por almacenar residuos en inmuebles, construidos o sin construir, para su comercialización	1.00	Retiro	MUY GRAVE
05-011	Por transportar los residuos sólidos por rutas no autorizadas por la municipalidad.	0.20	Internamiento de Vehículo o Retiro del Vehículo	MUY GRAVE
05-012	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos	1.00	Internamiento de Vehículo o Retiro del Vehículo	MUY GRAVE
05-013	Por segregar residuos sólidos en la vía pública	0.50	Retiro	GRAVE
05-014	Por ensuciar la vía pública o terrenos sin construir como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas.	0.20		MUY GRAVE
05-015	Por no efectuar la limpieza de espacios públicos al término de un evento, y/o no efectuar el recojo de los residuos sólidos que generados en dicho evento.	1.00	Ejecución	MUY GRAVE
05-016	Por ensuciar las vías públicas con restos de líquidos (aceites y otros) provenientes de vehículos estacionados.	0.50	Ejecución y/o restitución	GRAVE
05-017	Por dejar en la vía pública material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua o desagüe.	1.00	Ejecución y/o restitución	GRAVE
05-018	Por arrojar y/o dejar desperdicios en la vía pública y/o playa.	0.50	Ejecución	GRAVE
6. INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUIDADO DE ÁREAS VERDES, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE				
06-001	Por eliminar y/o reducir áreas verdes con instalaciones y/o edificaciones (losas de cemento, empedrados, grass-block o similares) sin autorización municipal a. No más de 1 m2. b. Más de 1 m2 y no más de 4 m2. c. Más de 4 m2 y no más 30 m2. d. Más de 30 m2.	0.20 0.50 1.00 1.50	Retiro y/o demolición	MUY GRAVE
06-002	Por sustraer directa o indirectamente plantas u otros elementos decorativos naturales existentes en áreas públicas.	0.50	Restitución	GRAVE
06-003	Por sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la municipalidad ubicados en los parques y/o áreas verdes	0.50		GRAVE
06-004	Por modificar o clausurar jardinerías públicas.	0.50	Restitución y/o Adecuación	MUY GRAVE
06-005	Por dañar las tomas de agua en los parques o áreas verdes de uso público.	0.50	Restitución	GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
06-006	Por dañar, destruir y/o derivar los canales de regadío	0.70	Restitución	GRAVE
06-007	Por no cumplir acuerdos para reponer áreas dañadas de jardín público.	1.00	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
06-008	Por podar, extraer, derribar y/o talar árboles existentes en parques y/o áreas verdes públicas sin autorización municipal	0.50 x cada árbol	Restitución	MUY GRAVE
06-009	Por destruir y/o dañar árboles existentes en parques y/o áreas verdes públicas.	0.50 x cada árbol	Restitución	MUY GRAVE
06-010	Por pintar, pegar carteles o desarrollar acciones similares en los troncos de los árboles.	0.20	Retiro y/o Restitución	MUY GRAVE
06-011	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y/o regado de las áreas verdes	0.30		GRAVE
06-012	Por pastear animales dentro de áreas verdes públicas.	0.20	Decomiso	LEVE
06-013	Por tener cerco de arbustos y/o plantas de una altura mayor a 0.40 centímetros, en el área de la berma lateral que se proyecta con el frontis del inmueble	0.20	Retiro	LEVE
06-014	Por mantener en abandono y/o en estado de suciedad el área verde de la berma lateral que se proyecta con el frontis del inmueble	0.20	Ejecución y/o restitución	LEVE
7. INFRACCIONES RELACIONADAS CON OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS				
07-001	Por ejercer labores de segregación y/o recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin autorización municipal, o con autorización vencida.	0.30	Decomiso y/o retención del vehículo.	MUY GRAVE
07-002	Por realizar las labores de segregación y/o recolección selectiva de residuos sólidos sin el equipo y/o indumentaria de protección personal-EPP y/o la identificación establecida	0.20		GRAVE
07-003	Por ensuciar la vía pública por la realización de labores de segregación y/o recolección selectiva y/o transporte de residuos sólidos	0.20	Decomiso y/o retención del vehículo.	GRAVE
07-004	Por utilizar vehículos no convencionales como: bicicletas, triciclos a pedal o motorizado y motofurgón; en el desarrollo de las actividades que realizan los operadores formales o informales de residuos sólidos.	0.20	Retención y/o internamiento del vehículo	GRAVE
07-005	Por dañar las bolsas, contenedores o similares en las que se almacenan los residuos sólidos recolectados.	0.10		MUY GRAVE
07-006	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de los horarios establecidos	0.05		GRAVE
07-007	Por emplear en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos a menores de edad o mujeres con más de siete (7) meses de gestación	0.20	Suspensión de la Autorización	MUY GRAVE
07-008	Por no presentar los reportes mensuales de actividades de reciclaje establecidos en el artículo 19° de la presente Ordenanza, dentro del plazo establecido.	0.05	Suspensión de la Autorización	LEVE
07-009	Por recolectar las bolsas que no se encuentren identificadas con la cinta característica del programa.	0.20		GRAVE
07-010	Por recolectar residuos sólidos peligrosos.	0.20		MUY GRAVE
07-011	Por realizar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de las rutas asignadas por el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva.	0.50	Retención	GRAVE
07-012	Por entregar bolsas plásticas u otros materiales, que no forman parte del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva.	0.20		MUY GRAVE
07-013	Por efectuar las actividades del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva en estado étílico.	0.50		MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
8. INFRACCIONES RELACIONADAS CON TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA (CISTERNAS y SIMILARES)				
08-001	Captar, ,transportar y/o distribuir,agua no potabilizada o contaminada destinada a consumo humano	1.00	Decomiso y/o internamiento del vehículo	MUY GRAVE
08-002	Abastecer de agua a los camiones cisternas sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas o con concentración de cloro residual libre por debajo de lo dispuesto en las Normas Sanitarias vigentes .	1.00	Decomiso y/o internamiento del vehículo	MUY GRAVE
08-003	Distribuir el agua a la población con una concentración de cloro residual libre menor a lo establecido en las normas sanitaria vigente.	1.00	Decomiso y/o internamiento del vehículo	MUY GRAVE
08-004	Operar el camión cisterna sin autorización y registro de la Municipalidad	0.50	Decomiso y/o internamiento del vehículo	MUY GRAVE
08-005	No realizar los análisis bacteriológicos o la medición de cloro residual en la cisterna dentro del plazo esablecido	1.00	Decomiso y/o internamiento del vehículo	MUY GRAVE
08-006	No permitir o entorpecer las acciones de fiscalización a la Autoridad Municipal en la cisterna del camión.	0.50	Decomiso y/o internamiento del vehículo	MUY GRAVE
08-007	Por la pérdida de las condiciones de potabilidad del agua en la cisterna	0.20	Decomiso y/o internamiento del vehículo	LEVE
08-008	No realizar la desinfección de las cisternas, cada seis meses.	1.00	Decomiso y/o internamiento del vehículo	MUY GRAVE
08-009	Por Abastecerse de surtidores no autorizados por SEDAPAL	1.00	Decomiso y/o internamiento del vehículo	MUY GRAVE
08-010	Por operar el camión cisterna con la autorización sanitaria de la Autoridad de Salud vencida	0.50	Decomiso y/o internamiento del vehículo	MUY GRAVE
08-011	No presentar los libros de registros correspondientes del distribuidor cuando la Autoridad Municipal lo solicite	0.20	Decomiso y/o internamiento del vehículo	LEVE
08-012	No abastecer de agua potable en la zona designada por la Autoridad Municipal, con la frecuencia y cantidad necesaria para la población, sin mediar causa justificada.	1.00	Decomiso y/o internamiento del vehículo	MUY GRAVE
08-013	Laborar en la distribución de agua potable sin la indumentaria establecida y/o sin portar el carné de salud.	0.40	Decomiso y/o internamiento del vehículo	LEVE
08-014	Operar el distribuidor sin contar con los Libros de Registros	0.50	Decomiso y/o internamiento del vehículo	LEVE
08-015	No formalizar su inscripción como distribuidor en el Registro municipal respectivo, dentro del plazo previsto	1.00	Decomiso y/o internamiento del vehículo	GRAVE
08-016	Por efectuar la limpieza y desinfección de las cisternas a traves de personas naturales y/o juridicas que no cuentan con la inspección técnica de la Autoridad de Salud correspondiente.	0.50	Decomiso y/o internamiento del vehículo	GRAVE
08-017	No adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias ordenadas en las inspecciones realizadas por la Autoridad Sanitaria Municipal	0.50	Decomiso y/o internamiento del vehículo	GRAVE
08-018	Distribuir agua potable en zona no autorizada por la Municipalidad	0.30	Decomiso y/o internamiento del vehículo	LEVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
08-019	No tener actualizados los Registros Semestrales de la calidad del agua de los camiones cisternas	0.15	Decomiso y/o internamiento del vehículo	LEVE
08-020	No tener actualizado el Libro de mantenimiento de las condiciones sanitarias y del Registro de la calidad del agua de cada cisterna	0.15	Decomiso y/o internamiento del vehículo	LEVE
08-021	Por estacionar camiones cisternas o similares en la vía pública en Zona Residencial o de Comercio Vecinal	0.50	Decomiso y/o internamiento del vehículo	GRAVE
9. INFRACCIONES RELACIONADAS CON EMANACIÓN DE GASES TÓXICOS Y HUMOS				
09-001	Por emanar gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos.	1.00	Clausura	GRAVE
09-002	Por utilizar plásticos, llantas u otros similares como combustible	0.80	Clausura y/o retiro	GRAVE
09-003	Por carecer o mantener inoperativos la campana extractora y/o ductos de ventilación y/o eliminadores de olores, grasas y humos	0.50	Clausura	GRAVE
09-004	Por no contar con la Altura mínima de chimenea sobre el techo del inmueble	0.50	Clausura	GRAVE
09-005	Por utilizar gases tóxicos y/o nocivos para la salud como gases de ambientación al interior de salones de baile, discotecas y/o similares	0.80	Clausura	GRAVE
09-006	Por emanar gases toxicos o humos por los tubos de escape, que sobrepasen los límites permitidos	0.15	Clausura y/o internamiento del vehículo	GRAVE
LINEA DE ACCIÓN: ACTIVIDADES COMERCIALES				
10. INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O EVENTOS				
10-001	Por operar el establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento o encontrarse vencida	2.00	Clausura	MUY GRAVE
10-002	Por desarrollar actividades comerciales fuera del horario permitido para su funcionamiento. a) Comercios en general b) Industrias c) Discotecas y giros similares	0.50 1.00 2.00	Clausura	GRAVE
10-003	Por no acatar la orden de clausura temporal o definitiva.	3.00	Clausura	MUY GRAVE
10-004	Por ampliar reducir o modificar el área o el giro del establecimiento sin contar con la autorización municipal .	1.00	Clausura	GRAVE
10-005	Por utilizar la Licencia de Funcionamiento otorgada a persona distinta.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
10-006	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento.	0.20		LEVE
10-007	Por alterar o modificar el texto de la Licencia de Funcionamiento.	2.00	Clausura	MUY GRAVE
10-008	Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad de vecindario.	2.00	Clausura	MUY GRAVE
10-009	Por permitir el ingreso de menores de edad a locales comerciales, espectáculos públicos deportivos o no deportivos y/o eventos sociales, cuando ello esté prohibido	2.00	Clausura	MUY GRAVE
10-010	Por permitir el trabajo a menores de edad en centros nocturnos, discotecas , bares y centros de juegos	1.00	Clausura	MUY GRAVE
10-011	Por expender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento comercial	1.00	Clausura	MUY GRAVE
10-012	Por expender bebidas alcohólicas o permitir el consumo de estas dentro o fuera del establecimiento a menores de edad.	2.00	Clausura	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
10-013	Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.	2.00	Clausura	GRAVE
10-014	Por no colocar en los locales donde se expende licor, en lugar visible, los carteles exigidos por la normatividad vigente.	0.50	Clausura	GRAVE
10-015	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con Licencia Municipal.	0.25	Clausura y/o Retiro	MUY GRAVE
10-016	Por utilizar área de retiro municipal con fines comerciales sin contar con autorización municipal.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
10-017	Por utilizar áreas públicas para fines comerciales sin autorización municipal.	1.00	Decomiso y/o Retención	MUY GRAVE
10-018	Por acondicionar estacionamientos para los clientes en la vía pública, sin autorización municipal a) Comercios en general b) Discotecas y/o similares	0.50 por estacionamiento 2.00 por estacionamiento	Clausura y/o internamiento de los vehículos	MUY GRAVE
10-019	Por permitir la carga y/o descarga de mercadería mediante el uso de cualquier vehículo de transporte fuera del horario respectivo.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
10-020	Por no contar los establecimientos de expendio de comidas con trampas de grasa, y/o extractores de humo y olores.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
10-021	Por no realizar el mantenimiento trimestral a la trampa de grasa	2.00	Clausura	MUY GRAVE
10-022	Por utilizar agua no apta para el consumo humano para la elaboración y/o expendio de alimentos	0.80	Clausura	GRAVE
10-023	Por realizar actividades distintas de las autorizadas dentro de una exposición o feria.	0.25	Clausura	GRAVE
10-024	Por no respetar el horario establecido para el desarrollo del evento, feria o exposición.	0.50	Cancelación	GRAVE
10-025	Por funcionar un establecimiento exonerado del trámite de obtener licencia de funcionamiento sin haber cumplido previamente con la zonificación y con obtener su respectivo Certificado de Seguridad en Edificaciones.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
10-026	Por comercializar productos vencidos, adulterados, falsificados, de contrabando, de procedencia dudosa o cuya comercialización se encuentre prohibida	0.50	Clausura, Decomiso y/o cancelación de Licencia	MUY GRAVE
10-027	Por mantener en mal estado de conservación los elementos fijos y móviles que conforman el establecimiento comercial.	0.30	Clausura	MUY GRAVE
10-028	Por contar con mobiliario (mesas, sillas, escaparates, vitrinas, mostradores) en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	0.60	Clausura	MUY GRAVE
10-029	Por no contar los servicios higiénicos y/o la cocina, con muros revestidos que impidan el paso de la humedad.	0.60	Clausura	MUY GRAVE
10-030	Por no contar con los estacionamientos requeridos para el funcionamiento del local comercial de acuerdo a la normativa.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
10-031	Por usar sustancias inflamables en el desarrollo de actividades comerciales.	1.00	Cancelación o Clausura	MUY GRAVE
10-032	Por colocar los productos en el piso, en montículos o desordenados sobre mesas o bandejas o ubicados en zonas que obstruyan el libre tránsito.	0.60	Clausura	MUY GRAVE
10-033	Por tener el piso, paredes, implementos o utensilios en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	0.60	Clausura	MUY GRAVE
10-034	Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
10-035	Por no colocar el cartel que prohíbe la discriminación en el distrito	0.20	Clausura	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
10-036	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos, o dentro de la jurisdicción del distrito que consignent frases discriminatorias.	1.00	Retiro y/o Clausura	MUY GRAVE
10-037	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin contar con autorización municipal y/o informe favorable de inspeccion de seguridad	2.00	Cancelación	MUY GRAVE
10-038	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos deportivos o no deportivos y/o eventos sociales, a personas ebrias, portadoras de bebidas alcohólicas, animales, o con objetos que no permitan la correcta visibilidad a los espectadores o atenten contra la tranquilidad.	0.50	Cancelación	MUY GRAVE
10-039	Por permitir la participación de menores de edad en espectáculos públicos sin la autorización de sus padres o tutores.	0.30	Suspensión	GRAVE
10-040	Por comercializar y/o distribuir artículos pirotécnicos y/o permitir estas actividades dentro o fuera del establecimiento donde se realice el evento publico	3.00	Cancelación o Clausura	MUY GRAVE
10-041	Por exceder el horario autorizado para el evento	0.50		GRAVE
11. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTIVIDADES COMERCIALES				
11-001	Por ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública sin contar con la autorización municipal.	0.50	Retiro y/o decomiso	GRAVE
11-002	Por efectuar cambio y/o ampliación de giro sin autorización municipal	- R	Retiro y/o decomiso	GRAVE
11-003	Por efectuar ampliación de horario sin autorización municipal	0.50	Retiro y/o decomiso	GRAVE
11-004	Por carecer y/o no exhibir en lugar visible la autorización municipal o no portar el certificado de control y verificación y/o fotocheck que autoriza al titular y/o suplente la conducción del módulo, kiosco o similar.	0.10		LEVE
11-005	Por no respetar la ubicación asignada.	0.50	Retiro y/o suspensión y/o cancelación de la autorización	GRAVE
11-006	Por no adecuar o modificar las características físicas establecidas para los módulos, kioscos o Similares	0.50	Retiro y/o suspensión y/o cancelación de la autorización	GRAVE
11-007	Por fomentar desorden o disturbios en la vía pública o por conducir el comercio en forma contraria a las buenas costumbres	0.50	Retiro y/o suspensión y/o cancelación de la autorización	GRAVE
11-008	Por impedir el libre tránsito de peatones u obstaculizar la visibilidad	0.10	Retiro	LEVE
11-009	Por no usar el uniforme o mandil establecido por las disposiciones municipales	0.10		LEVE
11-010	Por comercializar productos en estado de descomposición, adulterados, falsificados, contrabando o de dudosa procedencia o que tenga la fecha de caducidad vencida	0.30	Retiro y/o decomiso	GRAVE
11-011	Por no retirar los módulos de la vía pública al término del horario autorizado	0.20	Retiro	LEVE
11-012	Por no mantener limpio el modulo, kiosco o similiar asi como la zona de trabajo autorizada	0.20	Ejecución	LEVE
11-013	Por utilizar megáfonos, equipos de música, amplificador es u otros medios generadores de ruidos molestos que afecten la tranquilidad de los vecinos para la realización de las actividades comerciales	0.20		LEVE
11-014	Por permitir la conducción del módulo a menores de edad	0.30	Suspensión y/o cancelación de la autorización	GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
11-015	Por conducir más de un puesto de venta, módulo, kiosco o similar.	0.10	Suspensión y/o cancelación de la autorización	LEVE
11-016	Por arrojar o provocar la acumulación de basura en la zona de trabajo asignada.	0.20	Restitución	LEVE
11-017	Por ejercer el comercio ambulatorio pública en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena	0.50	Suspensión y/o cancelación de la autorización	GRAVE
11-018	Por modificar y/o alterar la estructura original del modulo, kiosco o simililar sin autorización municipal	0.20	Retiro	LEVE
11-019	Por usar exhibidores adicionales al modulo, kiosco o similares	0.20	Retiro	LEVE
11-020	Por ocupar mayor área a la autorizada para la actividad comercial	0.20	Retiro	LEVE
11-021	Por instalar anuncios y/o propaganda comercial en los modulos, kioscos o similares sin autorización municipal.	0.20	Retiro	LEVE
11-022	Por no contar con equipo para el aseo de la zona de trabajo (recogedor, escoba y otros artículos de limpieza.	0.20		LEVE
11-023	Por tener cajones, cartones y/ u otros en el techo o alrededor del módulo o kiosco, afectando el ornato de la ciudad.	0.20	Retiro	LEVE
11-024	Por emplear balanzas con los sistemas de peso y medidas alteradas y/o fraudulentas para la comercialización de los productos	0.20	Retiro	LEVE
11-025	Por comercializar material o productos con contenido pornográfico	0.50	Suspensión y/o cancelación de la autorización	GRAVE
11-026	Por venta de productos pirotécnicos sin autorización municipal	0.50	Suspensión y/o cancelación de la autorización	GRAVE
12. INFRACCIONES RELACIONADAS CON NORMAS DE DEFENSA CIVIL Y RIESGOS DE DESASTRES				
12-001	Por no contar los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, con Certificado de Inspeccion de Seguridad en Edificaciones.o encontrarse vencido: a)Bodegas, minimarket, farmacias, restaurantes, cabinas de internet y otros b)Almacenes y similares. c)Discotecas, bares, centros recreacionales, centros nocturnos y similares Clausura	1.00 2.00 3.00	Clausura	MUY GRAVE
12-002	Por proporcionar información o documentación falsa y/o adulterada durante la inspección técnica de seguridad o visita de inspección o cuando es requerida por la autoridad municipal, o por negarse a presentarla	0.60	Clausura	MUY GRAVE
12-003	Por obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de las inspecciones técnicas de seguridad o visita de inspección de seguridad de edificación	0.50		MUY GRAVE
12-004	Por no contar con un plan de seguridad y evacuación o Plan de Contingencia para casos de emergencia en el establecimiento comercial.	0.50		MUY GRAVE
12-005	Por no solicitar una inspección Técnica de Seguridad en edificaciones luego de expirar el plazo consignado en la notificación realizada por la Municipalidad, para que los particulares soliciten esta inspección, sea Básica o de Detalle.	0.20	Clausura	MUY GRAVE
12-006	Por incumplimiento de las observaciones efectuadas en el informe técnico (a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad en Defensa Civil).	1.00	Clausura	MUY GRAVE
12-007	Por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según la normatividad vigente.	1.00	Demolición	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
12-008	Por no mostrar en lugar visible el Certificado de Seguridad en Edificaciones.	0.30		LEVE
12-009	Por no exhibir en lugar visible el letrero de la Capacidad de Aforo	0.20		LEVE
12-010	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad de aforo del local que figura en la respectiva autorización municipal de funcionamiento.	1.00	Clausura	GRAVE
12-011	Por no acatar, dentro de los plazos establecidos, las disposiciones emanadas del INDECI y/u otros órganos competentes, derivadas de la ejecución de inspecciones de seguridad.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
12-012	Por obstaculizar, obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos y o propiedades exclusivas y comun, rutas de escape, salidas de emergencia, equipos de extinción, tableros eléctricos y/o similares.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
12-013	Por no utilizar o no contar con las señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa, no contar con los equipos de extinción o por no instalar luces de emergencia en establecimientos y recintos públicos.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
12-014	Por contar con extintor diferente a lo dispuesto por las normas vigentes, de acuerdo al área del establecimiento,(tipo, Peso, cantidad),y/o contar con extintor con carga vencida, y en lugar no accesible.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
12-015	Por presentar deficiencias en las instalaciones eléctricas, cables eléctricos sin entubar, carencia del pozo a tierra, falta de llaves termomagnéticas y/o diferenciales que no se encuentren conforme a lo establecido en las normas de seguridad vigentes.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
12-016	No contar con el número y peso de extintores requeridos de acuerdo al área del establecimiento.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
12-017	Por no observar las medidas de Seguridad para el público, respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces de emergencia, instalaciones eléctricas y/o carecer de salida de emergencia (escalera y/o puerta).	1.00	Clausura	MUY GRAVE
12-018	Por mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificación.	1.00	Ejecución de Obra	MUY GRAVE
12-019	Por mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
12-020	Por no contar con sistema de señalización de salida luminosa en locales con gran concentración de público (Cines, teatros, discotecas, bingos, casinos tragamonedas) .	1.00	Clausura	MUY GRAVE
12-021	Por no contar con sistemas de alumbrado de emergencia en locales con gran concentración de público (Cines, teatros, discotecas, bingos, casinos tragamonedas)	1.00	Clausura	MUY GRAVE
12-022	Por no contar con puertas antipánico en locales con gran concentración de público (cines, teatros, discotecas, casinos tragamonedas)	1.00	Clausura	MUY GRAVE
12-023	Por poseer cajas de luz sin tapa	0.20		LEVE
12-024	Por poseer tomacorrientes y/o interruptores y/o socketes y/o llaves de cuchilla, etc. sueltos, colgados o en mal estado	0.20		LEVE
12-025	Por no contar con ECSE favorable para eventos públicos	2.00	Cancelación del evento	MUY GRAVE
12-026	Por no cumplir disposiciones de seguridad establecidas o dispuestas para el evento	1.00	Cancelación y/o Suspensión del evento	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
12-036	Por almacenar dentro del establecimiento productos contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos, tóxicos, sin las debidas condiciones de seguridad en Defensa Civil.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
12-037	Por permitir la descarga o traseggo de GLP a tanques estacionarios en horario prohibido.	0.50	Decomiso y/o Clausura	GRAVE
12-038	Por almacenar cilindros de GLP, en mas de dos niveles.	0.50	Clausura	GRAVE
12-039	Por almacenar cilindros de GLP en establecimientos comerciales (ferreterías, almacenes de pintura) y viviendas no autorizadas por OSINERGMIN.	0.50	Clausura	GRAVE
13. INFRACCIONES RELACIONADAS CON ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR				
13-001	Por instalación de anuncios publicitarios en propiedad pública o privada sin autorización municipal respectiva a. Anuncios Simples b. Anuncio Luminosos o iluminados y/o Paneles Unipolares o Monumentales	0.50 por anuncio 1.00 por anuncio	Retiro	GRAVE
13-002	Por instalación de anuncios publicitarios en contravención de las especificaciones técnicas establecidas en la Ordenanza de Anuncios o en forma distinta a la autorizada a. Anuncio Simple b. Anuncio Luminoso o iluminados y/o Paneles Unipolares o Monumentales	0.50 por anuncio 1.00 por anuncio	Retiro	GRAVE
12-003	Por colocación de banderolas y/o pasacalles sin autorización municipal	0.20 por banderola	Retiro	GRAVE
13-004	Por instalar anuncios obstaculizando la visibilidad o que generen contaminación visual	0.50	Retiro	GRAVE
13-005	Por colocacion de cualquier otro tipo de elemento de publicidad, distinto a paneles, en propiedad pública o privada sin autorización municipal o en forma distinta a la auorizada	0.50 por elemento	Retiro	GRAVE
13-006	Por colocar anuncios que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	0.50	Retiro	GRAVE
13-007	Por no mantener en buen estado de conservación, seguridad y/o limpieza los elementos de publicidad	1.00	Retiro	MUY GRAVE
13-008	Por cumplir con la orden de retiro del elemento de publicidad	2.00	Ejecución	MUY GRAVE
13-009	Por no cumplir con las distancias mínimas para la ubicación de publicidad señaladas en el Código Nacional de Electricidad.	2.00	Retiro	MUY GRAVE
13-010	Por instalar elementos de publicidad exterior que invaden los aires de las áreas de dominio público de las vías, no pudiendo sobresalir a la vereda más de 20 centímetros de la línea de fachada o paramento del inmueble.	0.50	Retiro	GRAVE
14. INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE CABINAS DE INTERNET				
14-001	Por no instalar software de filtro o bloqueo que impida la visualización de páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena las máquinas destinadas a usuarios menores de edad.	0.80	Clausura	MUY GRAVE
14-002	Por permitir que menores de edad tengan acceso a las páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica o violento.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
14-003	Por alquilar cabinas públicas de internet a menores de edad fuera del horario establecido.	0.30	Clausura	MUY GRAVE
14-004	Por negarse a apoyar a un niño o adolescente en los aspectos técnicos necesarios para una correcta navegación en internet.	0.20	Clausura	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
LINEA DE ACCIÓN: CONTROL Y FISCALIZACIÓN MUNICIPAL				
15. INFRACCIONES RELACIONAS CON LA VENTA, MANIPULACIÓN Y/O TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS				
15-001	Por comercializar y/o expender carnes sin sellos de clasificación o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes.	1.50	Decomiso y/o Clausura	MUY GRAVE
15-002	Por la tenencia o comercialización de productos alimenticios adulterados, contaminados y/o descompuestos.	0.50	Decomiso y/o Clausura	MUY GRAVE
15-003	Por agregar, usar y/o vender para la elaboración de comidas y/o bebidas, productos perjudiciales para la salud, o impropias para su consumo.	1.00	Decomiso y/o Clausura	MUY GRAVE
15-004	Por almacenar o comercializar cualquier producto envasado para consumo humano y/o de higiene personal cuyos envases están deformados con filtraciones, abollados, oxidados, rasgados, trisados, rotos, sin sello de seguridad o con fecha de expiración vencida, sin fecha de expiración, sin registro sanitario o con registro sanitario vencido.	0.50	Decomiso y/o Clausura	MUY GRAVE
15-005	Por expender aves enfermas y/o muertas por enfermedad o por causas externas anteriores a su beneficio.	0.50	Decomiso y/o Clausura	MUY GRAVE
15-006	Por encontrarse alimentos en mal estado en las refrigeradoras, conservadoras y/o congeladores.	0.50	Decomiso y/o Clausura	MUY GRAVE
15-007	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o infecciones a la piel.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
15-008	Por reutilizar envases descartables o desechables en el expendio y/o almacenaje de alimentos o comidas preparadas.	0.50	Decomiso	MUY GRAVE
15-009	Por beneficiar aves dentro de los puestos de venta, establecimientos y/o espacios no autorizados y/o acondicionados para esta actividad.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
15-010	Por manipular y/o conservar alimentos y productos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados o antihigiénicos.	0.50	Decomiso	MUY GRAVE
15-011	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color respectivo.	0.50	Decomiso y clausura	MUY GRAVE
15-012	Por contar el local comercial con máquinas, equipos, menaje, utensilios, mobiliario, accesorios, herramientas y/o instalaciones sanitarias destinadas a la elaboración y/o la comercialización de artículos, productos y/o servicios en general, en estado antihigiénico y/o con falta de mantenimiento, que puedan generar riesgo.	0.70	Decomiso y Clausura	MUY GRAVE
15-013	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración o comercialización de productos alimenticios o comidas.	0.20	Clausura	MUY GRAVE
15-014	Por no proteger o exponer a contaminación o no conservar de acuerdo a las normas sanitarias los insumos, productos alimenticios, alimentos y/o comidas preparadas en locales comerciales.	0.20	Decomiso	MUY GRAVE
15-015	Por no utilizar en la preparación o comercialización de alimentos sobras o restos de alimentos preparados el día o días anteriores.	0.20	Decomiso	MUY GRAVE
15-016	Por almacenar o depositar alimentos o productos alimenticios en contacto con el sol, el piso o expuestas a sustancias químicas, tóxicas o contaminantes.	0.20	Decomiso	MUY GRAVE
15-017	Por comercializar especies vegetales que contengan parásitos internos o externos y/o que presenten sustancias residuales provenientes de insecticidas y/o pesticidas.	0.20	Decomiso	MUY GRAVE
15-018	Por usar vehículos de transporte y entrega de alimentos sin cumplir las condiciones y requisitos sanitarios exigidos.	0.50		MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
15-019	Por emplear los servicios higiénicos como depósito y/o almacén de insumos y/o productos alimenticios.	0.70		MUY GRAVE
15-020	Por no presentar un flujo adecuado en el proceso de elaboración de alimentos.	0.70		MUY GRAVE
15-021	Por no identificar el lugar de procedencia o crianza de los animales (según lo dispuesto en el reglamento respectivo).	0.70	Decomiso	MUY GRAVE
15-022	Por carecer el personal de certificado de capacitación en la manipulación de alimentos.	0.50		MUY GRAVE
15-023	Por utilizar papel impreso para envolver productos alimenticios (carnes, menudencias, embutidos, pescados, etc.).	0.50		MUY GRAVE
15-024	Por transportar, almacenar o comercializar frutas que se consuman con cáscara y/u hortalizas en envases inapropiados y que tengan contacto con el suelo o plataforma de transporte.	0.20		MUY GRAVE
15-025	Por criar animales de consumo humano en zona urbana, en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, ave de peleas, cuyes, conejos y otros animales).	1.00		MUY GRAVE
15-026	Por realizar beneficio o eviscerado de cualquier animal en puestos de venta de mercado de abasto.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
15-027	Por brindar atención al público con ropas o indumentarias en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	0.30	Clausura	MUY GRAVE
15-028	Por expender agua y/o bebidas alcohólicas y no alcohólicas que no se encuentren aptas para su consumo o utilización, o en condiciones antihigiénicas.	1.00	Clausura y/o Decomiso	MUY GRAVE
16. INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA SANIDAD DE LOS LOCALES Y/O DE SU EQUIPAMIENTO				
16-001	Por tener infectados y/o contaminados o sucios los tanques, cisternas y/o piscina de agua de locales públicos y/o privados, edificios multifamiliares viviendas multifamiliares.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
16-002	Por carecer y/o no exhibir el certificado de limpieza y desinfección de tanques y/o cisternas de agua	0.50	Clausura	MUY GRAVE
16-003	Por no encontrarse los locales comerciales, industriales y/o de servicios en óptimas condiciones de higiene y libres de insectos, roedores o cualquier otro agente que pudiera ocasionar enfermedades para el hombre.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
16-004	Por no mantener aseados los servicios higiénicos o tenerlos deteriorados	1.00	Clausura	MUY GRAVE
16-005	Por no identificar con símbolos gráficos el acceso de los servicios para damas y caballeros			
16-006	Por carecer de servicios higiénicos de los trabajadores o tenerlos incompletos o antihigiénicos y/o no contar con vestuario si fuera necesario	0.70		LEVE
16-007	Por adicionar cloro (lejía) durante la inspección o arrojar niveles muy elevados de cloro residual en las muestras de agua.	0.50		MUY GRAVE
16-008	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe en los locales de elaboración y/o expendio de alimentos.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
16-009	Por encontrar en uso sábanas, colchones, y/u otros bienes deteriorados y/o en estado antihigiénico en establecimientos de hospedaje.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
16-010	Por violar los sellos de seguridad o lacrados de las fracciones, muestras, contra muestras tomadas por el inspector, pretendiendo cambiar los resultados de los análisis.	0.50	Inmovilización	MUY GRAVE
16-011	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales comerciales, tales como ventilación, pintado, higiene, luz, temperatura y mobiliario.	0.50		MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
16-012	Por no efectuar semestralmente la limpieza y desinfección de tanques elevados, tanques de rebombeo, redes internas de tuberías y/o reservorios de viviendas, conjuntos residenciales, entidades públicas o privadas, comercios e industrias, o presentar en antihigiénicas condiciones.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
16-013	Por vender medicamentos o productos médicos no autorizados o prohibidos o con fecha de expiración vencida.	0.50	Decomiso y Clausura	MUY GRAVE
16-014	Por reutilizar herramientas, equipos, accesorios y/o utensilios descartables o desechables destinados a la elaboración y/o la comercialización de artículos, productos y/o prestación de servicios en general.	0.50	Decomiso	MUY GRAVE
16-015	Por negar el uso de servicios higiénicos, no exhibir la tarifa, no facilitar elementos de higiene y limpieza, o efectuar cobros indebidos, o carecer de señal para los servicios higiénicos, en establecimientos comerciales o industriales, con atención directa al público.	0.20	Clausura	MUY GRAVE
16-016	Por carecer de campana extractora, filtros en la campana extractora o ductos hacia el exterior en la elaboración, fabricación o comercialización de productos alimenticios o comidas, o tenerlos en estado antihigiénico.	0.20	Clausura	MUY GRAVE
16-017	Por negarse y/o obstaculizar deliberadamente la inspección sanitaria.	0.50	Clausura y/o Clausura	MUY GRAVE
16-018	Por negarse a la toma de muestras para efectuar los análisis bromatológicos.	0.20	Clausura	MUY GRAVE
16-019	Por no contar con puntos de venta de preservativos los hoteles, apart-hoteles, hostales, albergues y/o similares.	0.15	Clausura	MUY GRAVE
16-020	Por expender alimentos en locales inadecuados debido a deficiencias en su capacidad de su edificación.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
16-021	Por no contar con la ficha técnica de saneamiento ambiental.	0.50		MUY GRAVE
16-022	Por carecer y/o mantener en mal estado de conservación los depósitos y/o envases con tapa y bolsa para la recolección de residuos.	0.20		MUY GRAVE
16-023	Por no consignar el área del establecimiento en las fichas de saneamiento ambiental respectivas.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
17. INFRACCIONES RELACIONADAS AL CONTROL DEL CONSUMO DEL TABACO				
17-001	Por fumar en establecimientos prohibidos por la Ley N° 28705 y su Reglamento.	0.10		MUY GRAVE
17-002	Por permitir fumar en establecimientos prohibidos por la Ley N° 28705 y su Reglamento	0.30	Clausura	MUY GRAVE
17-003	Por no colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público.	0.10	Clausura	MUY GRAVE
17-004	Por habilitar mayor área a la permitida en los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento,	1.00	Clausura	MUY GRAVE
17-005	Por fumar o permitir que se fume en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación.	1.00		MUY GRAVE
17-006	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en el distrito.	0.30		MUY GRAVE
17-007	Por no tener el área cerrada de fumadores separada físicamente del resto del establecimiento,	0.50	Clausura	MUY GRAVE
17-008	Por no contar el area de fumadores con mecanismos adecuados de ventilación y extracción del humo al exterior que impidan la contaminación del área de los no fumadores y de las viviendas aledañas.	0.10	Clausura	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
17-009	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados; así como en las dependencias públicas.	0.50		MUY GRAVE
17-010	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco y/o similares a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
17-011	Por permitir la venta de productos de tabaco a cargo de menores de 18 años.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
17-012	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
17-013	Por colocar suministro de máquinas expendedoras de productos de tabaco en lugares con acceso de menores de edad.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
17-012	Por habilitar un área para fumadores en espacios públicos cerrados o que incumplan con las normas prescritas.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
17-013	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	0.20	Clausura	MUY GRAVE
18. INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CONTROL DE RUIDO Y CONTAMINACIÓN SONORA				
18-001	Por producir con cualquier actividad ruidos que superen el limite de decibeles del permitido según la zonificación	1.00	Clausura	MUY GRAVE
18-002	Por producir ruidos en la vía pública por el uso de parlantes, megáfonos, radios y/o similares	1.00	Retiro y/o decomiso	MUY GRAVE
18-003	Por no contar con un Sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenúe o impida la salida del ruido al exterior	2.00	Clausura	MUY GRAVE
18-004	Por no cumplir con las disposiciones y/o recomendaciones ordenadas por la autoridad municipal en materia de contaminación acústica	1.050	Clausura	MUY GRAVE
18-005	Por no implementar las acciones necesarias para evitar perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas aun cuando por su intensidad tipo duración o persistencia no exceda los niveles de ruido establecidos	0.5		MUY GRAVE
18-006	Por generar ruidos que excedan los valores guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud	0.5		MUY GRAVE
18-007	Por generar ruidos que perturben la tranquilidad o causen daños en la salud de las personas aun cuando por su Intensidad tipo duración o persistencia no exceda a los niveles de ruido establecidos	0.25		MUY GRAVE
18-008	Por ocasionar ruidos molestos y constantes provenientes de alarmas de vehículos.	0.05	Internamiento de Vehículo o Retiro del Vehículo	MUY GRAVE
18-009	Por utilizar de forma innecesaria los dispositivos sonoros vehiculares (bocinas).	0.50		MUY GRAVE
19. INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CONTROL DE CANES, MASCOTAS Y LA PROTECCIÓN DEL BIENESTAR DE LOS ANIMALES				
19-001	Por utilizar animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar.	1.00		GRAVE
19-002	Por organizar, promover y/o participar eventos de peleas de animales tanto domésticos como silvestres, en lugares públicos o privados	2.00		MUY GRAVE
19-003	Por no recoger las deposiciones de canes dejadas en la vía pública y/o playas de la jurisdiccion	0.20		LEVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
19-004	Por no registrar y/o no tener actualizado el registro municipal de los canes o gatos en el registro municipal	0.20		LEVE
19-005	Por no tener el certificado de vacunación vigente.	0.30		GRAVE
19-006	Por abandonar animales en viviendas cerradas o desocupadas y/o en la vía pública	0.50		MUY GRAVE
19-007	Por provocar, intimidar, amenazar y utilizar la agresividad de los canes contra personas y/o otros animales	0.50		MUY GRAVE
19-008	Por conducir canes peligrosos en la vía pública sin correa y/o bozal.	1.00		MUY GRAVE
19-009	Por no permitir el control municipal sobre las condiciones de crianza del animal.	0.50		GRAVE
19-010	Por no adoptar las medidas de previsión para evitar que el can agrede o cause daños a personas y/o animales	1.00	)	MUY GRAVE
19-011	Por ejercer y/o permitir el maltrato a los animales, a través de cualquier medio	1.00		MUY GRAVE
19-012	Por dedicarse a la crianza de animales y/o aves de corral para la comercialización sin autorización municipal	0.50		GRAVE
19-013	Por tener animales en zona de uso común sin autorización de los condóminos o copropietarios	0.50		GRAVE
19-014	Por vender y/o exhibir animales en la vía pública.	0.50		GRAVE
19-015	Por adiestrar o entrenar canes para peleas y/o ataques.	1.00		MUY GRAVE
19-016	Por adiestrar canes o otras mascotas en áreas de dominio público sin autorización municipal	0.50		GRAVE
19-017	Por abandonar en espacios públicos canes considerados potencialmente peligrosos, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM.	1.00		MUY GRAVE
19-018	Por no portar el documento de identificación del animal en lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la policía nacional o la autoridad municipal competente.	0.30		GRAVE
19-019	Por permitir el ingreso de canes a locales públicos; con excepción de aquellos que realizan funciones de lazareto.	0.30		LEVE
19-020	Por transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud para el animal.	0.50		GRAVE
19-021	Por hacer ingresar canes u otras mascotas, en los litorales de playas de la jurisdicción	0.30		GRAVE
19-022	Por tener los canes u otras mascotas en estado de abandono	0.50		MUY GRAVE
19-023	Por tener, cazar, capturar, criar y/o comprar y/o vender para el consumo humano especies animales no definidas como animales de granja.	0.50		MUY GRAVE
19-024	Por no respetar el horario de paseo en playa establecido por la Municipalidad (temporada de verano)	0.20		LEVE
20. OTRAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN				
20-001	Por agredir verbal y/o físicamente al Inspector Municipal y/o a cualquier servidor de la municipalidad o autoridad que intervenga durante la Acción de fiscalización	1.00		MUY GRAVE
20-002	Por negarse y/o obstaculizar la acción de fiscalización y/o control municipal	0.50		GRAVE
20-003	Por intentar sobornar o sobornar al funcionario y/o servidor público.	0.50		MUY GRAVE
20-004	Por retirar, destruir, variar o modificar los precintos municipales de clausura, demolición y/o paralización o cualquier otro medio similar instalado por disposición municipal.	1.00		MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
20-005	Por incumplimiento de compromisos asumidos ante la Municipalidad.	0.50		GRAVE
20-006	Por efectuar falsa denuncia sobre presunta comisión de infracciones municipales	0.30		GRAVE
20-007	Por provocar daños a los inmuebles vecinos por obras de construcción	0.30		GRAVE
20-008	Por provocar daños a los inmuebles vecinos o la vía pública por fallas en las instalaciones sanitarias.	0.60		MUY GRAVE
20-009	Por obstaculizar la ciclovía con unidades motorizadas no autorizadas.	0.10		MUY GRAVE
20-010	Por realizar actos de naturaleza sexual o actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres dentro de los vehículos o en vía o área pública del Distrito.	1.00		MUY GRAVE
20-011	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o el interior de vehículos estacionados en la misma, o dar facilidades para el consumo de las mismas en la vía pública.	0.70	Retención	MUY GRAVE
20-012	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, grifos o similares.	0.30	Clausura y/o Retención	MUY GRAVE
LINEA DE ACCIÓN: TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL				
21. INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL				
21-001	Por habilitar paraderos de vehículos de transporte de pasajeros en viviendas y/o área pública sin autorización municipal	1.00	Internamiento de vehículo	MUY GRAVE
21-002	Por estacionar vehículos en zonas no autorizadas para parqueo vehicular	0.50	Internamiento de vehículo	MUY GRAVE
21-003	Estacionar y/o esperar el cambio de luz Invadiendo la línea de peatonal	0.30	Internamiento de vehículo	MUY GRAVE
21-004	Por permitir la subida o bajada de pasajeros en zonas no establecidas como paraderos	0.30	Internamiento de vehículo	MUY GRAVE
21-005	Por alterar, remover, suprimir o derribar señales de transito.	0.20	Restitución	GRAVE
21-006	Por transportar niños en el asiento delantero.	0.50	Internamiento de vehículo	MUY GRAVE
21-007	Por prestar servicio de movilidad escolar sin autorización correspondiente	1.00	Internamiento de vehículo	MUY GRAVE
21-008	Por modificar las características técnicas del vehículo autorizado para prestar el servicio de movilidad escolar	1.00	Internamiento de vehículo	MUY GRAVE
21-009	Por transportar carga sin señalización	0.50	Internamiento de vehículo	MUY GRAVE
21-010	Por no llevar accesorios de seguridad y auxilio.	0.20		GRAVE
21-011	Por estacionar el vehículo interrumpiendo el transito peatonal o vehicular	0.50	Internamiento de vehículo	GRAVE
21-012	Efectuar y/o permitir servicios de limpieza o guardianía de vehículos automotores en la vía pública	0.30	Internamiento de vehículo	GRAVE
21-013	Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública	0.30	Retiro	GRAVE
21-014	Por dejar vehículo abandonado en el Parqueo de Uso Comunitario.	0.30	Retiro	GRAVE
21-015	Por habilitar parqueo de vehículos en áreas comunes de conjuntos habitacionales sin autorización municipal.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
21-016	Por estacionar en áreas restringidas (banco, entidades estatales, etc.).	0.30	Internamiento de vehículo	GRAVE
21-017	Por estacionar delante de las puertas de garages y salidas particulares.	0.30	Internamiento de vehículo	GRAVE
21-018	Por estacionar sobre las veredas	0.30	Internamiento de vehículo	GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
21-019	Por estacionar diagonalmente sobre la vereda y la calzada.	0.30	Internamiento de vehículo	GRAVE
21-020	Por transitar vehículos que transportan materiales de construcción y/o desmonte sin contar con la respectiva autorización municipal del lugar donde se va llevar a cabo la edificación	0.30	Internamiento de vehículo	GRAVE
21-021	Por transitar vehículos que transportan materiales de construcción y/o desmonte fuera del horario establecido para la ejecución de obras o en los meses no autorizados	0.30	Internamiento de vehículo	GRAVE
21-022	Por transportar carga peligrosa sin autorización (gas, químicos, etc.).	1.00	Internamiento de vehículo	MUY GRAVE
21-023	Por señalizar la calzada y vereda sin autorización.	0.30		GRAVE
21-024	Por utilizar la vía pública como taller de reparaciones.	0.30	Internamiento de vehículo	GRAVE
22. INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSPORTE EN MOTOTAXIS				
22-001	Prestar el servicio sin contar con el Permiso de Operación.	0.50	Internamiento de vehículo	GRAVE
22-002	Habilitar paraderos en áreas no autorizadas	0.10	Suspensión del Permiso de Operación	GRAVE
22-003	Prestar servicio con licencia de conducir que no corresponda a la clase y categoría exigida, y/o que se encuentre cancelada o suspendida	0.50	Internamiento de vehículo	GRAVE
22-004	No portar algunos de los documentos requeridos para la prestación del servicio	0.05	Internamiento de vehículo	GRAVE
22-005	Negarse a presentar los documentos requeridos para la prestación del servicio	0.10	Internamiento de vehículo	GRAVE
22-006	No cumplir con las señales de Tránsito	0.05	Internamiento de vehículo	GRAVE
22-007	Agredir física y/o verbalmente a los Inspectores Municipales de Transporte en la Ejecución de sus	0.50	Internamiento de vehículo	GRAVE
22-008	Maltratar verbal o físicamente a los usuarios del vehículo de transporte y/o a los peatones	0.10	Internamiento de vehículo	GRAVE
22-009	No dar preferencia a Vehículos de emergencia (Ambulancia y bomberos)	0.05		
22-010	Prestar el servicio no debidamente uniformado	0.05		
22-011	Prestar el servicio público con mayor cantidad de pasajeros del permitido	0.05		
22-012	Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos con el examen respectivo o negarse al mismo	0.50	Internamiento de vehículo y/o retención de la licencia de conducir y/o cancelación de la autorización de conductor	MUY GRAVE
22-013	Conducir el vehículo en vías no autorizadas	0.10	Internamiento de vehículo	GRAVE
22-014	Conducir el Vehículo sin contar con la edad mínima	0.50	Internamiento de vehículo	MUY GRAVE
22-015	Utilizar radios, sirenas, luces o altavoces no autorizados	0.10		
22-016	Circular produciendo contaminación o ruidos molestos	0.10		
22-017	Portar en el parabrisas del vehículo elementos obstaculicen la visibilidad del conductor o atenten	0.05		

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
22-018	No portar el sticker otorgado por la Municipalidad	0.10		
22-019	Prestar el servicio sin contar con SOAT, al momento de la intervención	0.15	Internamiento de vehículo	GRAVE
22-020	Aprovisionarse de combustible con el motor encendido y/o en servicio	0.05		
22-021	Tener la placa ilegible o sin iluminación	0.05	Internamiento de vehículo	GRAVE
22-022	No llevar placas de rodaje en el lugar que le corresponde	0.05	Internamiento de vehículo	GRAVE
22-023	Llevar pasajeros en la parte delantera del vehículo (al costado del conductor)	0.05	Internamiento de vehículo	GRAVE
22-024	No contar con extintor, botiquín, cono o triangulo de seguridad al momento de la intervención	0.05		
22-025	Modificar las características técnicas del vehículo y/o agregarle características no permitidas: lunas polarizadas, cortinas interiores, etc.	0.50	Internamiento de vehículo	GRAVE
22-026	Prestar servicio de transporte de carga en un vehículo de pasajeros	0.10	Suspensión del Permiso de Operación y/o Internamiento del vehículo	GRAVE
23. INFRACCIONES Y SANCIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN VEHÍCULOS MENORES				
23-001	Prestar el servicio sin Permiso de Operación.	0.50	Internamiento de vehículo	GRAVE
23-002	Conducir el vehículo sin Licencia de conducir y/o sin Licencia válida para el tipo de servicio	0.20	Internamiento de vehículo	GRAVE
23-003	Transportar materiales inflamables o sustancias tóxicas sin observar las condiciones de seguridad	0.50	Internamiento de vehículo y/o cancelcion de permiso de operación	MUY GRAVE
23-004	Prestar servicio de carga transportando personas	0.50	Internamiento de vehículo y/o cancelcion de permiso de operación	MUY GRAVE
23-005	Realizar carga o descarga obstaculizando el transito	0.10		
23-006	Arrojar desmonte y desperdicios	0.50		
LINEA DE ACCIÓN: PROMOCIÓN DE DERECHOS, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES				
24. INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS				
24-001	Realizar actos o comportamientos físicos o verbales de índole sexual contra una o mas personas en espacios públicos	2.00		MUY GRAVE
24-002	Realizar tocamientos indebidos asi mismo y/o a otras personas en espacios públicos	2.00		MUY GRAVE
24-003	Por no colocar anuncios que prohíban la realización de actos o comportamientos físicos y/o verbales de índole sexual en establecimientos públicos	0.50		GRAVE
25. INFRACCIONES RELACIONADAS CON ACTOS REÑIDOS CONTRA LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRE Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO				
25-001	Por realizar actos de naturaleza sexual o actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres, como consumo de alcohol y/o drogas en vía o área pública del Distrito.	1.00		MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
25-002	Por realizar actos de naturaleza sexual o actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres como consumo de alcohol y/o drogas en instalaciones y/o mobiliario urbano de acceso publico (casetas, baños públicos etc)	1.00		MUY GRAVE
25-003	Por agredir físicamente a personas que se encuentren en desventaja física respecto del agresor o agresora	1.00		MUY GRAVE
25-004	Por vender drogas y/o sustancias toxicas a menores de edad	1.00		MUY GRAVE
25-005	Por ofrecer y/o ejercer servicios sexuales en la vía pública	1.00		MUY GRAVE
LINEA DE ACCIÓN: OTRAS ACTIVIDADES DE COMPETENCIA MUNICIPAL				
26. INFRACCIONES A LA PROPAGANDA ELECTORAL				
26-001	Por fijar afiches, carteleras, letreros simples, letreros luminosos, letreros iluminados, banderolas, banderas, jardineras, paneles en ubicaciones no conformes.		Retiro	MUY GRAVE
26-002	Por fijar afiche o cartel, letreros simples, letreros luminosos, letreros iluminados, banderolas, banderas, jardineras, paneles en propiedad privada sin la autorización del propietario.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
26-003	Por no retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo estipulado en las normas distritales.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
26-004	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política.	0.50		MUY GRAVE
26-005	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
26-006	Por instalar propaganda política en zonas rígidas.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
26-007	Por emitir propaganda sonora, excediendo los niveles máximos permitidos en la normatividad vigente.	0.50	Retención	MUY GRAVE
26-208	Por colocar propaganda comercial u otro elemento que afecte la debida percepción de las señales de tránsito y/o nomenclatura, o atente contra la seguridad en la circulación vehicular y/o peatonal	0.50	Retiro	MUY GRAVE
27. INFRACCIONES RELACIONADAS CON TENDIDO DE REDES AÉREAS				
27-001	Por instalar Redes de conducción de servicios de telecomunicaciones por cableado aéreo dentro del área urbana o atravesando zonas de interés histórico, artístico o cultural	1.00 x metro lineal	Retiro	MUY GRAVE
27-002	Por no presentar Plan de contingencia y de estructura de cableado en el plazo determinado	2.00		MUY GRAVE
27-003	Por sustituir redes de distribución subterráneas por redes de distribución aéreas	2.00	Retiro	MUY GRAVE
27-004	Por instalar elementos de seguridad eléctrica y/o sanitaria, que obstaculice la libre circulación peatonal o de vehículos	2.00	Demolición y/o retiro y/o desmontaje	MUY GRAVE
28. INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN				
28-001	extracción de materiales de construcción sin autorización municipal a) Hasta 5000 m3 b) De 5000 m3 a 15000 m2 c) Mas de 5000 m3	 1.00 1.50 2.00	 Decomiso	 MUY GRAVE
28-002	extraer material de construcción excediendo el volumen autorizado	1.00	Decomiso	GRAVE
28-003	Operar en horario distinto al autorizado para la extracción	1.00	Decomiso	GRAVE
28-004	No presentar la documentación requerida por la fiscalización municipal sobre el proceso de extracción	1.00	Decomiso	GRAVE
28-005	por no presentar Plan de cierre de la extraccion	1.00		GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
28-006	Por utilizar material explosivo para la extracción sin la autorización del órgano competente	2.00		MUY GRAVE
29. INFRACCIONES RELACIONADAS CON TEMPORADA DE PLAYA				
29-001	Por instalar carpas, campamentos, y/o toldos, cerrados y/o abiertos o realizar fogatas en las Playas del Distrito	1.00		MUY GRAVE
29-002	Por ingresar bebidas en envases de vidrio a la playa	0.20		GRAVE
29-003	Por ingresar alimentos preparados a la playa	0.30		GRAVE
29-004	Por realizar deportes no acuáticos (vóley, futbol, raquetas y paletas) en zonas no autorizadas	0.20		GRAVE
29-005	Por instalar parrillas en la Playa	0.20		GRAVE
29-006	Por producir ruidos molestos o nocivos contra la salud de los veraneantes a través del uso de equipos de sonido, parlantes o similares	0.50	Decomiso	MUY GRAVE
29-007	Por ingresar al mar en estado de ebriedad	0.50		MUY GRAVE
29-008	Por realizar eventos públicos y/o privados en las Playas sin autorización municipal	1.00		MUY GRAVE
30. INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA Y/O ENSEÑANZA DE DEPORTES DE AVENTURA Y SURFISMO				
30-001	Ofrecer instrucción/enseñanza en deportes de aventura y/o surfismo sin contar con la autorización respectiva	1.00	Retiro y/o decomiso	MUY GRAVE
30-002	Ofrecer instrucción/enseñanza en deportes de aventura y/o surfismo en zonas no autorizadas	0.50	Retiro y/o decomiso	GRAVE
30-003	Ocupar áreas de evacuación y/o de uso para bomberos o personal medico	1.00	Retiro y/o decomiso	GRAVE
30-004	Efectuar la enseñanza a través de instructores que no cuentan con la certificación otorgada por el órgano competente	1.00	Retiro y/o decomiso	GRAVE
30-005	Efectuar la enseñanza bajo efectos de alcohol, drogas u otros estupefacientes	1.50	Retiro y/o cancelación de la autorización	MUY GRAVE
30-006	Propiciar, incentivar o mantener enfrentamiento físico con integrantes de otras escuelas autorizadas	2.00	Retiro y/o cancelación de la autorización	MUY GRAVE
30-007	Efectuar la enseñanza con una autorización que no corresponde a su persona	3.00	Cancelación de la Autorización	MUY GRAVE
30-008	Dejar sin supervisión a los alumnos	1.00		GRAVE
30-009	Exceder el horario establecido	0.50	Retiro	GRAVE
30-010	Efectuar el alquiler de las tablas de surf	0.05	Suspensión de la Autorización	LEVE
30-011	No contar con tablas o bodyboards de esponja o polietileno o que estas se encuentren en mal estado de conservación	0.50	Suspensión de la Autorización	GRAVE
30-012	No contar con racks para la colocación y ordenamiento de las tablas o bodyboards en las áreas autorizadas	0.05	Suspensión de la Autorización	LEVE
30-013	No contar con quillas de plástico en las tablas	0.05		LEVE
30-014	No contar con Botiquín de Primeros Auxilios	0.05		LEVE